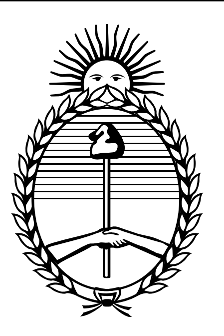
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.770

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

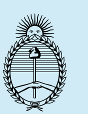
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1602/2009

Incorpórase el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.714 y 26.061 y el Decreto Nº 897 del 12 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

Que a través de la Ley Nº 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que dicha norma abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la asignación por hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del beneficiario, así como la asignación por hijo con discapacidad.

Que en el mencionado Régimen de Asignaciones Familiares no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Que la Ley Nº 26.061 tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.

Que por el artículo 3º de dicha norma se entiende por interés superior de aquéllos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Que cabe agregar que el artículo 26 de la Ley Nº 26.061 dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que, si bien las políticas de estado llevadas a cabo han producido una mejora en la situación económica y financiera del país reduciendo los niveles de pobreza y de marginalidad alcanzándose, asimismo, un importante incremento del nivel ocupacional, subsisten situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender.

Que, en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 creándose, a tal fin, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la referida Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Que, como el resto de los beneficios de la Ley Nº 24.714, la asignación que se crea será financiada con los recursos previstos en el artículo 18 de la Ley Nº 24.241.

Que estos recursos se han fortalecido a partir de las inversiones que se han efectuado

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de los fondos que constituyen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto Nº 897/07 y de la rentabilidad anual obtenida, resultando posible dar sustento al financiamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que por el presente se instituye.

Que el otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad y a la vez preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo autónomo sujeto a la supervisión de la COMISION BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL creada por el artículo 11 de la Ley Nº 26.425, deberá dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Que, forzoso es decirlo, esta medida por sí no puede garantizar la salida de la pobreza de sus beneficiarios y no puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará, confiamos, un paliativo importante. Queremos evitar entonces el riesgo de depositar la ilusión de que con una sola medida se puede terminar con la pobreza.

Que, como se ha destacado, una medida de tal naturaleza tiene sin embargo una indudable relevancia en cuanto significa más dinero en los bolsillos de los sectores más postergados. No implica necesariamente el fin de la pobreza, pero inocultablemente ofrece una respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal.

Que la clave para una solución estructural del tema de la pobreza sigue afincada en el crecimiento económico y la creación constante de puestos de trabajo. El trabajo decente sigue siendo el elemento cohesionante de la familia y de la sociedad, que permite el desarrollo de la persona.

Que la mejor política social de promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Que existe consenso entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia en implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universal.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“c) Un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.”

Art. 2º — Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios el siguiente párrafo:

“Quedan excluidos del beneficio previsto en el artículo 1º inciso c) de la presente los trabajadores que se desempeñen en la economía informal, percibiendo una remuneración superior al salario mínimo, vital y móvil.”

Art. 3º — Incorpórase como inciso c) del artículo 5º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

“c) Las que correspondan al inciso c) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias;

2. Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto Nº 897/07 y modificatorios.”

Art. 4º — Incorpórase como inciso i) del Artículo 6º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

“ i) Asignación Universal por Hijo para Protección Social.”

Art. 5º — Incorpórase como artículo 14 bis de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

“ARTICULO 14 bis.- La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.714, modificatorias y complementarias.

Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores.”

Art. 6º — Incorpórase como artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714 y modificatorios, el siguiente:

“ARTICULO 14 ter.- Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

a) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud.

b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor, mediante la presentación de las partidas correspondientes y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes.

d) La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 22.431, certificada por autoridad competente.

e) Hasta los CUATRO (4) años de edad —inclusive—, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los CINCO (5) años de edad y hasta los DIECIOCHO (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.

f) El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas, de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 7º — Incorpórase como inciso k) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios:

"inciso k) Asignación Universal por Hijo para Protección Social: la mayor suma fijada en los incisos a) o b), según corresponda.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto en el primer párrafo se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

El restante VEINTE POR CIENTO (20%) será reservado en una Caja de Ahorro a nombre del titular en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA percibido a través de tarjetas magnéticas emitidas por el banco, sin costo para los beneficiarios.

Las sumas podrán cobrarse cuando el titular acredite, para los menores de CINCO (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad escolar, la certificación que acredite además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.

La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

Art. 8º — Los monotributistas sociales se encuentran alcanzados por las previsiones de la presente medida.

Art. 9º — La percepción de las prestaciones previstas en el presente decreto resultan incompatibles con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las Leyes Nros. 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 10. — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 12. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Dominguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1554/2009

Dase por aprobada una designación en la Delegación Río Gallegos.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011466/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de septiembre de 2009, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Eleonora Laura VILLAR (DNI Nº 26.864.567) en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1553/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004826/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asesor en Ceremonial y Protocolo (Nivel B Grado 0), el que se halla vacante.

Que asimismo resulta necesario disponer la excepción a los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario asignado establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, dado que el agente propuesto no reúne la totalidad de los años de experiencia requeridos para dicho nivel.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del cargo involucrado en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 20 de abril de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. Esteban Roberto MORENO (DNI Nº 29.130.883), en el cargo de Asesor en Ceremonial y Protocolo, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTI-

VO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1552/2009

Dase por designado el Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4731/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Guillermo Alfredo BELLINGI.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de septiembre de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Guillermo Alfredo BELLINGI (DNI Nº 22.132.335), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1551/2009

Danse por prorrogadas las designaciones del Director Nacional de Evaluación Presupuestaria y de la Directora de Evaluación de Recursos Públicos de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 5117/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1613 del 12 de noviembre de 2007, Nº 1473 del 16 de septiembre de 2008 y Nº 285 del 13 de abril de 2009, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1473/08 se dio por designado como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria al Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE, dependiente de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por Decreto Nº 1613/07 se dio por designada a la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI como Directora de Evaluación de Recursos Públicos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 285/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su vencimiento.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1613/07 y Nº 1473/08, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 285/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que en cada caso se indican de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
LANDERRECHE, Daniel Santiago	10.428.687	A - 7	I	Director Nacional de Evaluación Presupuestaria	12/11/2009
CRESCENZI, Cristina Elisabet	14.897.547	A - 0	II	Directora de Evaluación de Recursos Públicos	29/10/2009

JUSTICIA

Decreto 1582/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "C".

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 186.641/09, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Luis MONTI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Luis MONTI, (D.N.I. Nº 4.540.543), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1583/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 39.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el expediente Nº 186.323/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Oderay Inés LONGHI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2009, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora María Oderay Inés LONGHI (D.N.I. Nº 5.768.563), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1575/2009

Dase por designado el Secretario de Desarrollo y Promoción del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4300/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 721 del 25 de agosto de 2000 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 721 del 25 de agosto de 2000 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario del titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el citado Instituto considera imprescindible cubrir el mencionado cargo a fin de asegurar el normal funcionamiento del mismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para cumplir con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 14 de agosto de 2009 en el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor D. José Demetrio BRONTES (DNI Nº 10.641.447) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1556/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se hace necesaria la designación de asesores a fin de lograr una mayor eficiencia en el diligenciamiento de los temas propios de la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de marzo de 2009, como Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señorita Da. Luciana Jimena ISA (M.I. Nº 28.423.831), a quien se le asignará la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1574/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO las Leyes Nros. 26.422 y 25.164, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1992 del 28 de diciembre de 2005, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 1721 del 1º de noviembre de 2006 y 1639 del 4 de diciembre de 2007 y la Resolución ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y los Expedientes Nros. 1-2002-8558/08-8 y su agregado sin acumular Nº 1-2002-16386/06-7 ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regidos por el mismo debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94 se estableció la vía procedimental a seguir en la selección destinada a cubrir los cargos vacantes de las estructuras de las Jurisdicciones comprendidas en el referido Sistema Nacional.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1992 del 28 de diciembre de 2005 se convocó a proceso de selección para el ingreso de personal en diversos cargos vacantes pertenecientes a distintas dependencias de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS (actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS) del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) del MINISTERIO DE SALUD, mediante Resolución del referido Ministerio Nº 1721/06, se constituyó en Organo de Selección asumiendo, en consecuencia, las funciones establecidas en el artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios y las que le confiere la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1639/07 se ha aprobado el Orden de Mérito Definitivo correspondiente a los cargos identificados con los códigos 1 a 7; 9; 11 a 13 y 15 a 22, de conformidad con el detalle y composición indicado en el Anexo I, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS (actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS) del citado Ministerio.

Que el Organo de Selección ha indicado mediante Acta Nº 36 del 20 de febrero de 2008, que no se han presentado recursos administrativos contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1639/07, aprobatoria del Orden de Mérito Definitivo.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 26 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se ha revisado, adecuado y modificado el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SI.NA.PA.—, dando lugar al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido por el artículo 12º de la Resolución ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79/08, la propuesta de designación de las personas seleccionadas propiciada por el MINISTERIO DE SALUD se ha efectuado en los Agrupamientos y Niveles escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por lo expuesto procede designar en los cargos vacantes comprendidos en el proceso de selección bajo análisis a quienes han obtenido el primer lugar en el respectivo Orden de Mérito Definitivo.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2009, estableciéndose, en su artículo 7º, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por otra parte, el artículo 10 de la referida Ley dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, entre otros, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en diversos cargos vacantes de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS (actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS) del MINISTERIO DE SALUD, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo se incorpora al presente, según el detalle que para cada caso se consigna, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El personal designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado de su designación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur

ANEXO AL DECRETO Nº 1574

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento de Identidad		Identificación del puesto vacante que se cubre					
			Código de Búsqueda	Denominación del Puesto	Escalafón	Agrupamiento	Nivel	Grado
UNIDAD SANITARIA CORDOBA - CIUDAD DE CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA								
OVIEDO, Aldo Raúl	DNI	14.969.347	11	Inspector de sanidad de fronteras	SINEP	General	D	0
ORTUSTE, Daniel Alberto	DNI	23.072.067	22	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA ITUZAINGO - PROVINCIA DE CORRIENTES								
LOSEKANN, Pamela Leticia	DNI	30.323.984	12	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA PARANA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS								
ISUREGUI, Alicia Noemí	DNI	20.149.851	13	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA CLORINDA - PROVINCIA DE FORMOSA								
GALEANO, Agustín Mario	DNI	14.832.852	15	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA - PROVINCIA DE FORMOSA								
VERON, Leonardo Federico	DNI	26.091.525	16	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA GUALEYGUAYCHU - PROVINCIA DE ENTRE RIOS								
MERCADER, Alejandro Sebastián Juan	DNI	24.245.020	17	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA CONCORDIA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS								
SARRIEGUI, Juan Ignacio	DNI	24.218.213	18	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento de Identidad		Identificación del puesto vacante que se cubre					
			Código de Búsqueda	Denominación del Puesto	Escalafón	Agrupamiento	Nivel	Grado
MINISTERIO DE SALUD - SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS - SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION								
DIRECION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS								
UNIDAD SANITARIA POSADAS - PROVINCIA DE MISIONES								
LOPEZ, Sergio Eduardo	DNI	17.497.499	1	Médico	SINEP	Profesional	C	0
UNIDAD SANITARIA RESISTENCIA - PROVINCIA DEL CHACO								
PRICHINICH, María Alejandra	DNI	20.495.023	2	Médico	SINEP	Profesional	C	0
UNIDAD SANITARIA SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY								
CASTELLANO, Manuel Nicolás	DNI	18.447.101	4	Inspector fiscalización sanitaria	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA LA QUIACA - PROVINCIA DE JUJUY								
SEVERICH, Fabián Felipe Eugenio	DNI	17.939.749	5	Inspector fiscalización sanitaria	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA PUERTO IGUAZU - PROVINCIA DE MISIONES								
AYALA, María Amelia	DNI	12.735.968	6	Inspector de sanidad de fronteras	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA SANTA FE - PROVINCIA DE SANTA FE								
AMHERDT, Mariela Elisabet	DNI	17.415.317	7	Inspector de sanidad de fronteras	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA BAHIA BLANCA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES								
MINNAARD, César Mariano	DNI	20.687.236	9	Inspector de sanidad de fronteras	SINEP	General	D	0

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento de Identidad		Identificación del puesto vacante que se cubre					
			Código de Búsqueda	Denominación del Puesto	Escalafón	Agrupamiento	Nivel	Grado
UNIDAD SANITARIA SALTA - CIUDAD DE SALTA - PROVINCIA DE SALTA								
CANAVIRI, Noemí Evangelina	DNI	24.338.595	19	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
UNIDAD SANITARIA PUERTO DE BUENOS AIRES - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES								
FORCINITO, Juan José	DNI	16.533.682	20	Asistente administrativo	SINEP	General	D	0
MINISTERIO DE SALUD - SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS - SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION								
DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL								
ACUÑA, Cynthia Lorena	DNI	22.410.405	3	Profesional especializado en desarrollo curricular	SINEP	Profesional	C	0
LEONIAN, Sergio Ricardo	DNI	17.366.510	3	Profesional especializado en desarrollo curricular	SINEP	Profesional	C	0
DE LELLA, Imelda Ester	DNI	6.686.168	3	Profesional especializado en desarrollo curricular	SINEP	Profesional	C	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1576/2009

Dase por designada una Asesora de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar una Asesora en el Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesta a tal efecto la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO (D.N.I. Nº 13.368.188), quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 20 de agosto de 2009, como Asesora de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO (D.N.I. Nº 13.368.188) con la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 Programa 21 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1555/2009

Dase por prorrogada la designación del Director del Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1847 de fecha 11 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1847/08 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Oscar Carlos SMOJE, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DEL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1847/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1416/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1416/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1847/08, del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106), como DIRECTOR DEL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y, requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del Decreto Nº 1847/08 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1557/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Decreto Nº 1644 de fecha 27 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 7 de fecha 9 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1644/05 el señor D. Jorge Raúl YOMA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por el Decreto Nº 7/08 se ratificó en el cargo mencionado al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA.

Que el señor Jorge Raúl YOMA resultó electo Diputado Nacional y asumirá el cargo de legislador el próximo 10 de diciembre de 2009.

Que por tal motivo el funcionario antes mencionado adelantó cablegráficamente su intención de renunciar al cargo de Embajador de la República ante los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en los primeros días de diciembre, por lo que resulta necesario disponer su traslado a la República, debiendo encontrarse en el país antes del día 7 de diciembre de 2009, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA (M.I. Nº 11.114.280), debiendo encontrarse en la República antes del día 7 de diciembre de 2009, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada a la República.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1500/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 113/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.695/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la Calle Don Bosco Nº 2680, de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 57.214 por el que solicitó se intime a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a darle respuesta a un pedido de factibilidad de volcamiento efectuado en mayo de 2003.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró el reclamo efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 por la cual hizo lugar al recurso directo efectuado por el apoderado de la reclamante, declaró improcedente la facturación realizada por la ex prestataria por el servicio de desagües cloacales y ordenó devolver a la usuaria las sumas mal facturadas con recargos e intereses y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que asimismo se declaró que para el mencionado inmueble resultaba aplicable la excepción considerada en el Segundo párrafo del Artículo 4º del Reglamento sobre Volcamiento de Líquidos Cloacales (Resolución ETOSS Nº 141/95 —B.O. 29/09/95—).

Que contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso con fecha 18 de agosto de 2006, recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que con fecha 25 de julio de 2006 la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA interpuso en legal tiempo y forma un recurso de aclaratoria y reconsideración en subsidio contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 399 por medio de la cual rechazó el recurso de aclaratoria y reconsideración en subsidio interpuesto por la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio, de 2006.

Que con fecha 14 de febrero de 2007 el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 33 por la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1584/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 168/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14.426/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 168 de fecha 30 de agosto de 2006, del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134,457) por reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de información requerida por ese Organismo Regulador

referente a la renovación del auditor técnico de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 5 de octubre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución Nº 168 de fecha 30 de agosto de 2006, del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y a su vez manifestó la incompetencia del mencionado Organismo para imponer sanciones.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución Nº 369 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 168 de fecha 30 de agosto de 2006, del Registro del entonces Organismo Regulador y ratificó la misma en todas y cada una de sus partes.

Que como consecuencia del rechazo del recurso de reconsideración se dispuso la elevación del Expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 509/524 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional, que traiga aparejada la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 168 de fecha 30 de agosto de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O.1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 168 de fecha 30 de agosto de 2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1585/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 40/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.337/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber violado con su conducta, a partir del tercer bimestre del año 1995, el Numeral 13.10.06, octavo supuesto, del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que asimismo, por el Artículo 3º de la resolución antes mencionada, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por haber incumplido con el deber de informar previsto en el Numeral 13.10.5, noveno supuesto, del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que con fecha 29 de mayo de 2007, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) su Nota Nº 95.132 a través de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces Organismo Regulador.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determinó incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos.

Que a través de la Resolución Nº 19 de fecha 17 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que atento al recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha tomado intervención en el presente, con fundamento en lo dispuesto tanto en el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como en la Ley Nº 26.221 y su Decreto Reglamentario Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 411/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nro. 05328/07, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus

similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario y estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, y previendo para el Nivel D la exigencia de ciclo básico de enseñanza secundaria, y estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

Que las funciones desarrolladas por las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, son tendientes a circunscribir y extinguir, de manera segura y eficaz, incendios forestales y/o rurales, desarrollar actividades generales de presupresión y supresión de incendios forestales y/o rurales, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el entonces Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Niveles y Grados del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informara el entonces Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la ex DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, Inciso 2 de la Constitución Nacional, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
VELARDE, Bernardo David	28.156.165	D-4	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
SOLÍS, Juan Carlos	25.554.940	C-4	Asesor Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
SOLÍS, Rubén	17.350.999	D-5	Asistente Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007
VÁZQUEZ, Luis Aurelio	10.775.709	C-5	Asesor Técnico	01/01/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 412/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 184.291/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Zelmira Avelina MENDOZA para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Zelmira Avelina MENDOZA, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Zelmira Avelina MENDOZA (DNI Nº 17.848.917) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, deL artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MENDOZA, Zelmira Avelina	17.848.917	E - 0	01/05/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 413/2009

Transfiérese a una agente de la Superintendencia de Seguros de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 180.229/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la transferencia de la doctora María Concepción ESCOBAR (D.N.I. Nº 16.677.442), Nivel C, Grado 8 de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente María Concepción ESCOBAR, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la referida Secretaría.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que el señor Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente María Concepción ESCOBAR, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la doctora María Concepción ESCOBAR (D.N.I. Nº 16.677.442), Nivel C, Grado 8 de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 414/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 52.763/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

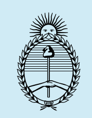
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 783/2009

Créase el Registro de Entidades interesadas en participar en la designación de integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.522 se regularon los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009 dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL iniciará sus funciones el día 10 de diciembre de 2009.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como autoridad de aplicación de dicha ley.

Que el artículo 14 de la Ley 26.522 establece, en lo pertinente, que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por siete miembros, dos de los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que por el artículo 15 del mismo plexo legal se crea el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la integración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL requiere la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que conforme el articulo 16 de la Ley 26.522, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL está integrado por un (1) representante de cada una de las provincias y del gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiendo dicha representación con la máxima autoridad política provincial en la materia; tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial; tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro; un (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales; un (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; un (1) representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; un (1) representante de las sociedades gestoras de derechos y un (1) representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que con el objeto de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009.

Que el precitado decreto dispuso invitar a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, así como a las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley Nº 26.522.

Que también se previó requerir al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL para que remita su propuesta de designación de un representante de las emisoras de las universidades nacionales y un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación.

Que, asimismo, se dispuso invitar a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, para que propongan a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el precitado instrumento ordenó convocar a las entidades que agrupen a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro; a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones y a las sociedades gestoras de derechos, para que designen sus respectivos representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que a tales fines resulta pertinente abrir un Registro de Entidades interesadas en participar en la designación de representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que corresponde arbitrar los medios para que cada sector con representación sectorial implemente los sistemas de selección de sus representantes, promoviendo una amplia participación y pluralidad en la representación de cada sector.

Que para ello resulta necesario establecer los mecanismos de participación para los casos en que exista más de una entidad representativa del sector.

Que hasta tanto no medie acuerdo entre las entidades de representación sectorial se mantendrán vacantes los lugares correspondientes al sector en la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que resulta adecuado establecer también los mecanismos para asegurar que los mandatos que se ejercen, lo sean en nombre y representación del sector que designa al representante, estando éste obligado a actuar conforme se lo indiquen las entidades que representa.

Que con el objeto de garantizar la más amplia participación de los sectores que intervienen en la actividad de la comunicación audiovisual, es necesario establecer que la representación sectorial de los prestadores privados de carácter comercial, debe incorporar entre sus representantes titulares al menos uno de las pequeñas y medianas empresas de servicios de comunicación audiovisual.

Que resulta pertinente establecer que TREINTA (30) días hábiles anteriores al vencimiento de los mandatos, deberán abrirse los registros contemplados en esta resolución a los fines de actualizar la nómina de entidades de representación sectorial.

Que las entidades que requieran su inscripción deberán cumplir los DOS (2) años desde su constitución, en oportunidad de solicitar su inscripción en el Registro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009 y el artículo 2º del Decreto 520 del día 31 de Marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS en participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

El Registro comprende las áreas de:

1. prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual;

2. prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro;

3. entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación;

4. los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;

5. sociedades gestoras de derechos.

Art. 2º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades que agrupan a los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual de carácter comercial, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 3º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades

que agrupan a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1°.

Art. 4º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1°.

Art. 5º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1°.

Art. 6º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las sociedades gestoras de derechos, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1°.

Art. 7º — La inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente debe realizarse en Suipacha 765 piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8º — Las entidades que requieran su inscripción en el registro creado en la presente, deberán realizar su presentación detallando la representación sectorial que invocan, acreditar su personería, y acompañar el acta de constitución, estatuto, y última acta de designación de autoridades, debidamente certificados.

Asimismo deberán acreditar que su constitución formal e inicio de actividades y registros respectivos, comenzó con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.522.

Art. 9º — En un plazo de CINCO (5) días desde la fecha de publicación de la presente se conformará el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 10. — Si existiera en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica, la propuesta de representantes deberá ser resuelta en forma conjunta por todos los inscriptos en el registro respectivo, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Las entidades podrán acordar un régimen de alternancia en el ejercicio del mandato correspondiente a su representación sectorial. Los términos y condiciones de los acuerdos de esta naturaleza deberán ser comunicados al PODER EJECUTIVO NACIONAL en oportunidad de ser elevado el nombre de los representantes sectoriales para su designación en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

La representación de los prestadores privados de carácter comercial deberá incluir, como mínimo, UN (1) miembro titular en representación de las entidades que nuclean pequeñas y medianas empresas del sector (PYMES).

Art. 11. — Los mandatos de los representantes sectoriales se ejercen en nombre y representación del sector que lo designa, estando éste obligado a actuar conforme se lo indiquen las entidades que represente.

En caso de incumplimiento, las entidades inscriptas que lo designaron podrán, con la expresión de voluntad de los DOS TERCIOS de la totalidad de las entidades sectoriales respectivas, dejar sin efecto el mandato otorgado y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de un nuevo representante sectorial o la continuación del mandato por parte del suplente oportunamente propuesto.

Art. 12. — El Registro creado en el artículo 1° de la presente deberá abrirse TREINTA (30) días hábiles antes al vencimiento de los mandatos. En esa oportunidad se procederá a actualizar la nómina de entidades de representación sectorial que participan en la designación de representantes de su sector.

Las entidades que requieran su inscripción deberán cumplir los DOS (2) años de constitución al momento de solicitar su inscripción en el registro respectivo.

Art. 13. — Invítase al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL para que remita al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente, su propuesta de designación a UN (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales; y UN (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación.

Art. 14. — Invítase a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, para que propongan a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, remitiendo su propuesta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente.

Art. 15. — Invítase a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, remitiendo su propuesta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente.

Art. 16. — Los sectores convocados comunicarán sus representantes al PODER EJECUTIVO NACIONAL. La propuesta deberá incluir un suplente por cada titular.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 810/2009

Apruébase el Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0502105/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305; los Decretos Nros. 5514 del 29 de junio de 1961, 4238 del 19 de julio de 1968, 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 680 del 1 de septiembre de 2003; las Resoluciones Nros. 703 del 2 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 275 del 21 de diciembre de 1972, 809 de fecha 11 de octubre de 1982 y 289 del 13 de mayo de 1996 todas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 58 del 24 de mayo de 2001 y 178 del 12 de julio de 2001 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un procedimiento que garantice el uso de un certificado único para el lavado de camiones de transporte de animales vivos.

Que en todo el Territorio Nacional, el lavado de camiones de transporte de animales vivos debe efectuarse en lavaderos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dada la buena situación epidemiológica de la REPUBLICA ARGENTINA con respecto a las principales enfermedades de los animales, resulta necesario profundizar medidas tendientes a un mejor control de todo vehículo que traslade animales vivos, acompañando estos movimientos, con una adecuada documentación que garantice las exigencias que la normativa establece.

Que los certificados actualmente en uso ofrecen diversidad de formas, por lo que deviene procedente crear un formato único de manera de asegurar el control del movimiento y uso de dicha documentación.

Que en razón de lo expuesto surge la necesidad de implementar un sistema eficaz que utilizando los registros de este Organismo, permita determinar el origen de los animales en tránsito o los puestos de destino.

Que el transporte de ganado en todo el Territorio Nacional debe dar cumplimiento a las exigencias sanitarias establecidas para esta actividad.

Que el entonces Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Certificado aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, debe ser utilizado obligatoriamente por todos los lavaderos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cumplimiento y ejecución de la siguiente normativa: Decretos Nros. 5514 de fecha 29 de junio de 1961 y 4238 de fecha 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 703 del 2 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 275 del 21 de diciembre de 1972, 809 de fecha 11 de octubre de 1982 y 289 del 13 de mayo de 1996 todas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 58 del 24 de mayo de 2001 y 178 del 12 de julio de 2001 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION.

Art. 3º — El Certificado aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, debe confeccionarse en formularios especiales, por triplicado, haciendo constar en cada foja su carácter de original, duplicado y triplicado.

Art. 4º — A los fines de cumplimentar debidamente el modelo de certificado que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en lo atinente a los datos del lavadero, éstos podrán ser completados manualmente o por medio de UN (1) Sticker.

Art. 5º — El responsable del lavadero está habilitado para emitir los certificados que acrediten el lavado, verificando que los datos del vehículo concuerden con el número de habilitación del SENASA estampado y/o pintado en el vehículo y los números de chapa patente del mismo.

Art. 6º — Al momento de efectuarse la carga de los animales, el transportista intervendrá en la operatoria del Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos, consignando en el original los números de Documento para el Tránsito de Animales (DTA), o el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), firma del mismo y posterior pegado al dorso de dicho documento de tránsito.

Art. 7º — Finalizada la operación de lavado y desinfección del vehículo, el propietario del lavadero habilitado confeccionará por triplicado el certificado que acredita la correcta higienización, otorgando al conductor del transporte, original y duplicado, procediendo al archivo de la última copia.

Art. 8º — El certificado aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución debe ser confeccionado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Para utilizar el Certificado aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, los lavaderos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA deben adquirir el mismo, abonando el correspondiente arancel que será establecido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 9º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad encargada y habilitada para distribuir los certificados aprobados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 10. — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

RESOLUCION SENASA Nº..........

Nº: 000-00000000000

ORIGINAL/DUPLICADO/TRIPLICADO

CERTIFICADO UNICO DE LAVADO Y DESINFECCION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

Nombre del Lavadero:
Propietario del Lavadero:
Dirección:
Localidad:
Nº Habilitación SENASA:
(Completar en forma manual, mecánica o con oblea autoadhesiva preimpresa)

En el día de la fecha:______________________siendo las:__________________horas, se ha efectuado el lavado y la desinfección del /los vehículo /s: ________________________

Camión (dominio): .... Habilitación SENASA Nº ....

Acoplado (dominio): .... Habilitación SENASA Nº ....

Semi-remolque (dominio): .... Habilitación SENASA Nº ....

Certifico que el lavado y la desinfección del vehiculo se ha efectuado cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en la normativa de lavado y desinfección para vehículos de transporte de animales vivos, utilizando productos desinfectantes aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
El presente Certificado, tiene una validez de SETENTA Y DOS (72) horas, venciendo indefectiblemente el día: ....a la hora:

Firma del responsable del lavadero: ....
Aclaración: ....

En mi carácter de chofer/responsable del vehículo identificado más arriba, declaro que el presente certificado, se utiliza exclusivamente para la carga, el tránsito y la posterior descarga de los animales amparados por el o los DTA y/o DT-e Nº.:.. Adhiero esté certificado al dorso del DTA/DT-e, mediante la banda de goma autoadhesiva del mismo. (De ser más de un DTA y/o DT-e, el Certificado deberá ser pegado en el DTA de inferior numeración).

Firma y aclaración Chofer/responsable — Firma y aclaración Productor — Intervención del SENASA

CERTIFICADO ORIGINAL QUE SE PEGA AL DORSO DEL DTA/DTE

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 9/2009

Exportaciones a la Unión Europea. Desestímanse y adjudícanse solicitudes de adelanto de la denominada “Cuota Hilton”.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0367455/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social, disponiendo su distribución mediante concurso público.

Que con fecha 1 de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la implementación del Concurso Público, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de la competencia asignada por el mencionado Decreto Nº 906/09, dictó la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de setiembre de 2009, por la que se dispuso autorizar con carácter excepcional, embarques de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA (Cuota Hilton), otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial.

Que con el objeto de acceder a dicha autorización excepcional, los interesados han presentado las solicitudes pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 7531/09.

Que dichas solicitudes han sido formuladas con carácter de declaración jurada, conteniendo los compromisos requeridos en el Artículo 2º, inciso g) de la aludida Resolución Nº 7531/09, así como los incisos d) y e) para solicitantes dentro del rubro de Industria Frigorífica y de Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que a fojas 542/545 obra el informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 7531/09.

Que a fojas 547/556 luce el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, acerca de las plantas autorizadas y habilitadas para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que a fojas 558/561 y 572/573 corren agregados los informes emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante los cuales se expide respecto de la existencia de deudas exigibles ante la AFIP.

Que a fojas 566/571 obra informe emitido por el área Legal y Técnica de esta Oficina Nacional sobre la existencia de sanciones y/o multas impagas de los solicitantes del adelanto de la denominada “Cuota Hilton”.

Que a fojas 574/577 y 580/581 se encuentra agregado informe del área de Inscripciones y Registros de esta Oficina Nacional en torno al estado registral de los solicitantes.

Que a fojas 582/591 luce el informe del área de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, por el cual se expide acerca del cumplimiento de las condiciones exigidas por los Artículos 2º y 3º de la mencionada Resolución Nº 7531/09.

Que en virtud de ello, y por aplicación de los principios de economía, sencillez y eficacia, ha de estarse al informe técnico circunstanciado elevado por el área de Comercio Exterior.

Que sin perjuicio de ello, corresponde consignar las empresas cuyas solicitudes han resultado inadmisibles por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 7531/09.

Que las solicitudes de las firmas FRIGORIFICO MANECA S.A. (CUIT 30-70812275-7); TOMAS ARIAS S.A.C.I.F.I.A. y M. (CUIT. 30-52113802-1); PAMPA NATURAL S.A. (CUIT. 33-70946709-9); JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-53915209-9); FOOD’S LAND S.A. (CUIT. 30-70801043-6); MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT. 33-61407242-9); LATIGO S.A. (CUIT 30-63021284-3) y CASEPA S.A. (CUIT 30-70933170-8) han sido desestimadas por no cumplir con el Artículo 2º inciso f) de la aludida Resolución Nº 7531/09 (haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009 al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo).

Que las solicitudes de las firmas FRIGORIFICO VISOM S.A. (CUIT 30-70765648-0); CONALLISON S.A. (CUIT 30-70732172-1); CAMPOS DEL SUR S.A. (CUIT 30-70878506-3); ALIARG S.A. (30-70817721-7); AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. (CUIT 30-70988287-9); DELTACAR S.A. (CUIT. 33-68405867-9); TOP MEAT S.A. (CUIT. 30-69013733-6) y COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. (CUIT. 30-70925681-1) han sido desestimadas por no cumplir con el Artículo 2º inciso c) de la mencionada Resolución Nº 7531/09 (No poseer deudas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, corresponde resolver la asignación excepcional de embarques de la denominada “Cuota Hilton” a los solicitantes que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que el tonelaje solicitado por las firmas precalificadas, excede el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la “Cuota Hilton”, conforme el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 7531/09, por lo que resulta necesario definir un parámetro de otorgamiento de toneladas.

Que el área de Comercio Exterior ha propuesto como parámetros para efectuar la asignación, otorgar un mínimo igualitario de ONCE TONELADAS (11 t.) a cada una de las Plantas Frigoríficas y Grupos de Productores y el saldo restante distribuirlo entre las firmas cumplidoras en base al porcentual de su participación relativa en la asignación de la “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2008/2009, conforme las Resoluciones Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 y Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fojas 592/604 el área Legal y Técnica ha emitido opinión acerca de los planteos formulados por las firmas PALADINI S.A., CASEPA S.A., TOP MEAT S.A., COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. (CIADASA), MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A., y LATIGO S.A. a cuyos fundamentos se remite.

Que en los casos en que existan empresas que hayan solicitado exportar una cantidad de toneladas inferior al mínimo igualitario, se respetará el mínimo solicitado y se procederá a redistribuir entre las restantes empresas la diferencia entre lo solicitado y el mínimo igualitario siempre respetando la misma ecuación.

Que si luego de efectuada la distribución mencionada en el acápite anterior, surgieran nuevos excedentes por encima del máximo permitido o solicitado, se repetirá el procedimiento anterior y así sucesivamente hasta agotar dichos excedentes.

Que en todos los casos deberá respetarse el máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) establecido por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 7531/09.

Que el área Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por los Artículos 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 y 4º de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de setiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las solicitudes de adelanto de la denominada “Cuota Hilton”, efectuadas por las firmas COL-CAR S.A. (CUIT 30-50263691-6); FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. (CUIT. 33-56579404-9); GUAICOS S.A.I.C.I.F. (CUIT. 30-53678081-1); DELTACAR S.A. (CUIT. 33-68405867-9); ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA (CUIT. 30-62804103-9); PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL (CUIT. 30-70474251-3); ASOCIACION ARGENTINA

DE BRANGUS (CUIT. 30-57294621-1); ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE ANGUS (CUIT. 33-52557554-9); ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN (CUIT. 30-52536825-0); ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN (CUIT. 30-64697341-0); GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A. (CUIT. 33-70985901-9); FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES (CUIT. 30-59381800-0); ASOCIACION CRIADORES HOLANDO ARGENTINO (CUIT. 30-52707317-7) y ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES (CUIT. 30-71014030-4) en virtud del informe negativo producido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de setiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Desestímanse las solicitudes de adelanto de la denominada "Cuota Hilton", efectuadas por las firmas FRIGORIFICO MANECA S.A (CUIT 30-70812275-7); TOMAS ARIAS S.A.C.I.F.I.A y M. (CUIT. 30-52113802-1); PAMPA NATURAL S.A. (CUIT. 33-70946709-9); JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-53915209-9); FOOD'S LAND S.A. (CUIT. 30-70801043-6); FRIGORIFICO VISOM S.A. (CUIT 30-70765648-0); CONALLISON S.A (CUIT 30-70732172-1); CAMPOS DEL SUR S.A (CUIT 30-70878506-3); ALIARG S.A (30-70817721-7); AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. (CUIT 30-70988287-9); DELTACAR S.A. (CUIT. 33-68405867-9); TOP MEAT S.A. (CUIT. 30-69013733-6); COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. (CUIT. 30-70925681-1); MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT. 33-61407242-9); LATIGO S.A (CUIT 30-63021284-3) y CASEPA S.A. (CUIT 30-70933170-8), por incumplimiento de las exigencias previstas en la declaración jurada a la que alude el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 7531/09 de esta Oficina Nacional.

Art. 3º — Procédase a adjudicar a las firmas AGRO PATAGONICO S.A. (CUIT 30-633641966); AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT 30-515924791); ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (CUIT 30-689494931); ARRE BEEF S.A. (CUIT 30-666277550); BEST BEEF S.A. (CUIT 33-709012059); CATTER MEAT S.A. (CUIT 30-636345454); COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. (CUIT 30-663060259); CONSIGNACIONES RURALES S.A. (CUIT 33-515726999); COTO C.I.C.S.A (30-548083156); ECOCARNES S.A. (CUIT 33-707751059); ESTANCIAS DEL SUR S.A. (CUIT 30-620478586); EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-678597194); FINEXCOR S.R.L. (CUIT 30-546843935); FRIAR S.A. (CUIT 30-504005085); FRIDEVI S.A.F.I.C. (CUIT 30-602260336); FRIGORIFICO ALBERDI S.A. (CUIT 33-609706959); FRIGORIFICO BERMEJO S.A. (CUIT 30-604999657); FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT 30-537869158); FRIGORIFICO HV S.A. (30-660375631), FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. (CUIT 30-542088016); FRIGORIFICO PALADINI S.A (CUIT 30-503348728); FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A. (CUIT 30-540080298); FRIGORIFICO TOBA S.A. (CUIT 30-616452378); FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. (CUIT 30-606054633); JBS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-560378056); LA GANADERA ARENALES S.A. (CUIT 30-707393897); LOGROS S.A. (CUIT 30-708051191); MACELLARIUS S.A. (CUIT 30-623413493); MATTIEVICH S.A. (CUIT 33-626365669); OFFAL EXP. S.A. (CUIT 30-703233550); PLANTA FAENADORA BANCALARI (CUIT 30-688400240); QUICKFOOD S.A. (CUIT 30-504131889); RAFAELA ALIMENTOS S.A. (CUIT 33-500529909); RUNFO S.A. (CUIT 33-653249549); S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (CUIT 30506730038); SANTA ELENA ALIMENTOS S.A (CUIT 30-709230634) y SURMAR S.A. (CUIT 30-637204021), las toneladas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Procédase a adjudicar a los Proyectos Conjuntos AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A. (CUIT 33-70783480-9); ASOC. ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA (CUIT 30-70871223-6); ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD S.A. (CUIT 30-50010679-0); ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA. (CUIT 30-50012088-2); CARNES DE PRADERAS S.A. (CUIT 30-70803169-7); COMPAÑIA GANADERA S.A. (CUIT 30-70743334-1); COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS S.A. (CUIT 30-59532314-9); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN" (CUIT 30-50827318-1); ECOPAMPA S.A. (CUIT 30-67949654-5); EL BAGUAL S.C.A. (CUIT 30-61689455-9); EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. e I. (CUIT 30-69583216-4); EXAL S.A. (CUIT 30-70787800-9); FERTILO AGROPECUARIA S.A. (CUIT 30-69637524-7); FRIDEVI S.A.F.I.C. (CUIT 30-60226033-6); GRUPO SEMILLERO S.A. (CUIT 30-62379544-2) y PRINEX S.A. (CUIT 30-64251938-3), las toneladas que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Déjase establecido que los adjudicatarios deberán dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de setiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro del plazo indicado en el mismo, el que se computará a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

ADJUDICACION INDUSTRIAS - CUOTA HILTON - ADELANTO DE CUPO CICLO COMERCIAL 2009/2010

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30633641966	AGRO PATAGONICO S.A.	16,815
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	32,826
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	100,000
30666277550	ARRE BEEF S.A.	150,000
33709012059	BEST BEEF S.A.	11,000
30636345454	CATTER MEAT S.A.	25,492
30663060259	COMPAÑÍA PROCESADORA DE CARNES S.A.	98,635
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I y F.	68,339
30548083156	COTO C.I.C.S.A	54,095
33707751059	ECOCARNES S.A.	65,067
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	75,000
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	61,181
30546843935	FINEXCOR S.R.L	150,000
30504005085	FRIAR S.A.	150,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	32,826
33609706959	FRIGORÍFICO ALBERDI S.A.	57,088
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	32,826
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C	150,000
30660375631	FRIGORIFICO H.V. S.A.	19,967
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	84,543
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	41,000
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	150,000
30616452378	FRIGORIFICO TOBA S.A.	21,913
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	21,929
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	150,000
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	48,067
30708051191	LOGROS S.A.	85,550
30623413493	MACELLARIUS S.A	23,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	138,254
30703233550	OFFAL EXP. S.A.	21,913
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	32,826
30504131889	QUICKFOOD S.A.	150,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	53,776
33653249549	RUNFO S.A.	51,026
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	51,888
30709230634	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	32,826
30637204021	SURMAR S.A.	10,000

ANEXO II

ADJUDICACION PROYECTOS CONJUNTOS - CUOTA HILTON - ADELANTO DE CUPO CICLO COMERCIAL 2009/2010

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	11,000
30708712236	ASOC. ARG P/LA VALORIZACIÓN DE LA PRODUCCION GANADERA	17,779
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD S.A.	20,183
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.	19,269
30708031697	CARNES DE PRADERAS S.A.	19,363
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	21,332
30595323149	COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS S.A.	18,196
30508273181	COOP. AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN"	17,350
30679496545	ECOPAMPA S.A.	20,573
30616894559	EL BAGUAL S.C.A.	18,343
30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.	11,000
30707878009	EXAL S.A.	13,700
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	18,376
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	17,509
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	12,000
30642519383	PRINEX S.A.	24,360

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 523/2009

Actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-20.510/09-0, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008, 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 y 314 de fecha 26 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767 incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, modificó las resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, modificó la resolución 219/08 en sus artículos 1º y 2º a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRETACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incrementando para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del 7,2% de incremento.

Que por resolución 314 de fecha 23 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, modificó la resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel

vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 2 de octubre de 2009, se trató la adecuación de todos los aranceles establecidos.

Que en el Acta Nº 245 del citado Directorio, se aprueba por unanimidad la propuesta de readecuación de los aranceles para todas las prestaciones a partir del 1º de septiembre del 2009, consistente en un incremento del QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%).

Que por Nota Nº 137.189, de fecha 2 de octubre de 2009, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, solicitó a este ministerio dicte una Resolución a los fines de la readecuación de aranceles a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes precedentemente indicadas.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos en las Resoluciones 1074/08 y 314/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 y Nº 314 de fecha 26 de marzo de 2009, a fin de readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día - Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaría Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, Alimentación y Transporte en un QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 1 de septiembre de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	4.795,45	4.027,24	3.070,30
Hogar Permanente con Primaria	4.795,45	4.027,24	3.070,30
Hogar Permanente con Formación Laboral	5.061,45	4.248,15	3.236,49
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	3.835,98	3.223,56	2.504,39
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	3.835,98	3.223,56	2.504,39
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	3.900,31	3.276,70	2.494,30
Residencia Lunes a Viernes	2.417,36	2.009,13	1.856,81
Residencia Permanente	2.989,25	2.512,12	2.322,43
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	2.400,01	2.017,80	1.856,81
Pequeño Hogar Permanente	2.960,56	2.371,31	2.322,43
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	2.037,04	1.711,59	1.304,15
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	2.974,75	2.498,88	1.902,85
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2.037,04	1.711,59	1.304,15
Escolaridad Primaria Jornada Doble	2.974,75	2.498,88	1.902,85
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2.040,66	1.715,85	1.304,94
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	2.943,21	2.474,59	1.885,51
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapéutica	4.409,14	3.701,96	2.822,43
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	4.000,91	3.359,95	2.678,79
Centro de Día- Jornada Simple	2.034,04	1.711,59	1.304,15
Centro de Día- Jornada Doble	3.056,74	2.567,31	1.954,89
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	2.345,46	1.968,76	1.503,30
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	3.334,09	2.799,41	2.135,43
Hogar- Lunes a Viernes	2.773,55	2.331,11	1.856,81
Hogar- Permanente	3.477,90	2.920,19	2.322,43
Hogar- Permanente con Centro de Día	4.912,13	4.127,53	3.141,57
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	5.435,15	4.567,13	3.529,61

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	879,53	57,55

Prestaciones de Apoyo	57,55

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.466,40	57,55

	SEMANAL
Rehabilitación – Módulo Integral Intensivo	287,60
Rehabilitación – Módulo Integral Simple	172,34

	MENSUAL
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Simple	1.724,52
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Doble	2.299,41
Rehabilitación – Internación	6.898,24

	MENSUAL	DIARIA
Alimentación	189,84	8,83

	KILOMETRO
Transporte	2,05

* Valores expresados en pesos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 269/2009

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0413119/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, instrumentado por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, se realizó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que resulta necesario realizar una modificación presupuestaria por compensación de créditos entre los Programas 20 —CENSO NACIONAL ECONOMICO—, 21 —CENSO NACIONAL AGROPECUARIO— y 19 —SERVICIO ESTADISTICO— para poder afrontar el cumplimiento del pago de servicios extraordinarios realizados por el personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS atento las tareas centrales y de base del organismo.

Que la medida precitada no afecta el total del presupuesto vigente.

Que ello torna urgente toda gestión vinculada a su presupuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 927 de fecha 21 de julio de 2009 y el Inciso a) del apartado I) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, en la parte correspondiente a la ENTIDAD 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por compensación entre Programas, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 91/2009

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 352/09 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000, 172 de fecha 30 de enero de 2008, y la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7 del 30 de enero de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 172/08, se creó la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la Dirección General de Administración y de la Dirección Nacional del Registro Oficial, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA TECNICA.

Que, a los efectos de otorgar mayor eficacia y eficiencia a su accionar, se hace necesario reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la reasignación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Unidad Administrativa	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Biblioteca	IV
(Nivel anterior: V)	
SUBSECRETARIA TECNICA	
Dirección General de Despacho y Decretos	
Unidad Asistencia Administrativa	IV
(Nivel anterior: V)	
Dirección Nacional del Registro Oficial	
Unidad Editorial	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Contable	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Coordinación	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Sistemas Informáticos	IV
(Nivel anterior: V)	
Dirección General de Administración	
Unidad Contabilidad y Presupuesto	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Tesorería	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Compras, Patrimonio y Suministros	IV
(Nivel anterior: V)	
Coordinación Unidad de Recursos Humanos	IV
(Nivel anterior: V)	
Unidad Desarrollo y Organización del Personal	IV
(Nivel anterior: V)	
Coordinación Informática	IV
(Nivel anterior: V)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Conjunta 92/2009

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 001895/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; el Decreto Nº 310 de fecha 29 de marzo de 2007, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha reestructurado sus unidades organizativas a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DIRECCION DE VINCULACION TECNOLOGICA COORDINACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS (Nivel anterior: V)	IV
COORDINACION DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA (Nivel anterior: V)	IV
GERENCIA DE EVALUACION Y PLANIFICACION DIRECCION DE COORDINACION DE ORGANOS ASESORES COORDINACION DE COMISIONES ASESORAS (Nivel anterior: V)	IV
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS COORDINACION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (Nivel anterior: V)	IV
DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS COORDINACION DE CARRERA DEL INVESTIGADOR (Nivel anterior: V)	IV
COORDINACION DE BECAS (Nivel anterior: V)	IV
GERENCIA DE ADMINISTRACION COORDINACION DE LIQUIDACION DE HABERES (Nivel anterior: V)	IV





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL CORDOBA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA, POR DISPOSICION Nº 66/09 SELECCIONA:

INGENIERO AGRONOMO, o título equivalente, preferentemente con estudios de postgrado para cubrir un puesto en planta permanente, profesional de gestión externa, investigador en ecofisiología de cultivo aplicada al mejoramiento genético y a la producción del cultivo de soja, con nivel 5 y grado escalafonario entre 13 y 18.

LUGAR DE TRABAJO: EEA INTA Marcos Juárez - Area Mejoramiento Genético Vegetal - Grupo Mejoramiento de Soja.

SE REQUIERE: ser argentino o extranjero naturalizado, Ingeniero Agrónomo o equivalente, con conocimientos de fisiología de la producción de granos, estadística, capacidad de comunicación oral y escrita en inglés; experiencia profesional en cultivo de soja.

SE OFRECE: Salario Bruto: para grado escalafonario 13: $ 4427,82; para grado 18: $ 5611,60 (no se incluye salario familiar y adicional por zona).

INFORMES Y FORMULARIOS DE INSCRIPCION: Centro Regional Córdoba: Rivera Indarte 72, 2º piso oficina 216 (5000) Córdoba. Teléfonos (0351) 4256414 ó 4221076 E-mail: crcordo@correo.inta.gov.ar, EEA Marcos Juárez Ruta Provincial Nº 12 km 2 y ½ teléfonos 03472 425001, e-mail dirjua@mjuarez.inta.gov.ar Página WEB del INTA: http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

INSCRIPCIONES: abren 16/11/09, cierran 27/11/09 UNICAMENTE en el Centro Regional Córdoba. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

HUGO M. SOSA, Ing. Agr., Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Regional Córdoba, INTA.

e. 30/10/2009 N° 92664/09 v. 30/10/2009



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0270040/2008

EMPRESA: CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. - Línea Nº 163 -

DOMICILIO: LAVALLE 1430 PISO 3 DEPTO. A - CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DOS (2) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: VEINTIOCHO (28) unidades.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 30/10/2009 Nº 96619/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0270046/2008

EMPRESA: CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. - Línea Nº 136 -

DOMICILIO: LAVALLE 1430 PISO 3 DEPTO. A - CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y TRES (53) unidades.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 30/10/2009 Nº 96622/09 v. 30/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición N° 53/2009

Modificación Régimen de Reemplazos.

Mar del Plata, 8/10/2009

VISTO razones de índole funcional, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Regional Mar del Plata propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento del Distrito Azul.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Azul dependiente de esta Dirección Regional como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO AZUL	1er. Reempl. JEFATURA OFICINA REC. Y VERIFIC (X)
	2do. Reempl. JEFATURA AGENCIA TANDIL (X)

(X) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CP ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 30/10/2009 Nº 96755/09 v. 30/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 93/2009 y Nº 191/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 6454/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración promovido por la agente María Silvia NUÑEZ (D.N.I. 6.415.584), contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, esta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, debiendo procederse en consecuencia al rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente María Silvia NUÑEZ (D.N.I. 6.415.584) del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052/09, del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 9 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente, INA.

e. 30/10/2009 Nº 97001/09 v. 30/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4981. 01/10/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 889. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar las normas sobre "Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país" contenidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

2. Dejar sin efecto el Capítulo VI de la Circular CREFI -2- REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS (texto según Comunicaciones "A" 4775 y 4835)."

En consecuencia, les hacemos llegar en Anexo el texto ordenado de las citadas disposiciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO ENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS"

—Indice—

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 1. Actividad.

1.1. Concepto.

Es representante de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país, la persona física autorizada por el Banco Central de la República Argentina —Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— para actuar localmente en nombre y representación de tal entidad, ya sea como apoderado, agente o cualquier otro carácter, a fin de desarrollar las operaciones permitidas en el punto 1.4. de la presente sección.

A los efectos de esta reglamentación se considerarán entidades financieras del exterior a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros —depósitos del público— en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

El Banco Central de la República Argentina no dará curso a solicitudes para actuar como representantes en el país de entidades financieras del exterior constituidas en países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios.

1.2. Funciones.

1.2.1. Las funciones del representante son indelegables. Consecuentemente, deberá designarse por lo menos un representante suplente para sustituir al titular en caso de vacancia transitoria asumiendo las responsabilidades propias de la función mientras dure la suplencia.

1.2.2. En todos los casos, el representante deberá actuar en nombre de la entidad del exterior. En los papeles de negocio y en la publicidad deberá figurar la inscripción "REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS" a continuación del/de los nombre/s y apellido/s completos del representante titular y antepuesto al de la entidad representada y su domicilio en el exterior. Inmediatamente después y precedidos de la leyenda "SUPLENTE/S AUTORIZADO/S:" deberán constar el/los nombre/s y apellido/s completos del/de los representante/s suplente/s.

1.2.3. El representante podrá contar con colaboradores que lo asistan en tareas de tipo administrativo o de soporte, o contratar a tal efecto a prestadores no dependientes de él. La atribución de estas tareas a los colaboradores o a los prestadores contratados deberá realizarse sin generar hacia terceros la apariencia de estar representando a la entidad. En ningún caso, esta posibilidad implicará la liberación de las responsabilidades propias del representante.

En los casos de contratación de servicios de prestadores no dependientes, el representante deberá remitir, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la firma de la documentación respaldatoria de la relación, una nota a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, adjuntando una copia de ella, junto con todo otro elemento necesario para identificar al prestador y la prestación acordada. Por idéntico canal deberán comunicarse los cambios que afecten a estos servicios.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

1.3. Responsabilidad

Se considera al representante —titular o suplente a cargo— como una extensión de la entidad representada y, en ese sentido, son conjunta y solidariamente responsables por las actividades que aquél desarrolle en el país en el ejercicio de sus funciones de representación, siendo pasibles, en caso de incumplimientos, de la aplicación de las sanciones del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.4. Operaciones permitidas.

Compete al representante asesorar y gestionar garantías y/o financiaciones con intervención de la entidad representada como avalista, prestamista o agente en relación con la emisión y colocación de deuda en mercados institucionalizados del exterior.

1.5. Operaciones prohibidas.

No está permitido al representante:

1.5.1. Actuar en nombre propio en ocasión de las gestiones que le encomienda la entidad representada o utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o carácter.

1.5.2. Realizar forma alguna de intermediación financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras.

1.5.3. Llevar a cabo acciones que posibiliten —directa o indirectamente— la captación de recursos financieros bajo cualquier modalidad para sí, para terceros o para la entidad representada.

1.5.4. Realizar operaciones cambiarias en los términos de la Ley 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

1.6. Obligaciones.

1.6.1. Independencia funcional de la oficina destinada a la representación.

La oficina del representante deberá contar con independencia funcional de otras empresas. A tal fin, deberá encontrarse instalada en un local de uso exclusivo para la actividad de representación, el que deberá tener entrada propia suficientemente identificada.

Sin perjuicio de las condiciones mínimas que sean necesarias para lograr esa independencia funcional en cuanto se refiera a servicios indispensables para el desempeño de las funciones (suministro eléctrico, telefonía, agua, etc.), los medios de comunicación que utilice la representación no podrán ser compartidos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 2

1.6.2. Publicidad y propaganda.

En materia de publicidad, el representante deberá respetar las disposiciones del punto 1.2.2., teniendo en cuenta la prohibición del punto 1.5.1.

Al pie de los papeles de negocio y de la publicidad impresa —con altura de letras no inferior a 2 (dos) milímetros— así como en carteles ubicados en lugar destacado en los recintos en los cuales el representante desarrolle sus actividades deberá incluirse la siguiente leyenda aclaratoria:

“De conformidad con la legislación y reglamentación vigentes, la calidad de representante de una entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país no habilita para la captación de recursos del público para sí ni para la entidad financiera del exterior representada. El representante tampoco está facultado para realizar operaciones cambiarlas en los términos de la Ley 18.924, de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Los incumplimientos relacionados con la indebida captación de fondos son pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que los referidos a la operación en cambios darán lugar a la aplicación del Régimen Penal Cambiarlo.”

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 3

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 2. Autorización.

2.1. Exigencia de autorización previa.

Para actuar como representante de entidades financieras del exterior —tanto en carácter de titular como de suplente— deberá contarse con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina —Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias—.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ponderará especialmente en cada caso tanto el otorgamiento como el mantenimiento de la autorización a representantes de entidades financieras del exterior, cuando estas últimas, sus controlantes o cualquiera de sus subsidiarias participen en el capital de una entidad financiera local; o cuando sus controlantes y/o sus subsidiarias cuenten con sucursal habilitada en la República Argentina.

2.2. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta por la entidad a ser representada, mediante nota acompañada de las presentaciones de los representantes titular y suplente/s propuestos, ajustándose a las disposiciones de la Sección 6.

Dicha solicitud así como la información y la documentación que seguidamente se requieren sobre la entidad a ser representada, deberán ser suscriptas por la autoridad que establezcan sus estatutos (y su firma y cargo certificados por escribano público o equivalente del país de origen) en tanto que la información y la documentación correspondiente a los representantes, deberá ser suscripta por ellos, con su correspondiente legalización.

2.2.1. Respecto de la entidad a ser representada.

2.2.1.1. Denominación, domicilio en el exterior y domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda tramitación ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en el cual serán válidas las notificaciones que ésta deba efectuarle.

2.2.1.2. Copia legalizada, del estatuto original y posteriores modificaciones inscriptas, contratos, leyes, decretos o cartas orgánicas relativos a su funcionamiento.

2.2.1.3. Fecha de cierre de ejercicio anual y plazo para la presentación de los estados contables y memoria o estados similares ante la autoridad competente del país de origen.

2.2.1.4. Memoria y estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, con indicación de la participación relativa en los mercados en que opere.

2.2.1.5. Fecha a partir de la cual sea su propósito que el representante inicie su actividad.

2.2.1.6. Copia certificada del poder o carta poder de que están investidas las personas físicas designadas como representantes titular y suplente/s.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

2.2.1.7. Modelos de fórmulas, folletos y toda clase de impresos que se utilizarán para el ejercicio de la actividad del representante.

2.2.1.8. Certificación extendida por la autoridad de supervisión del país de origen, por la que:

i) Respecto de la entidad solicitante se acredite que:

a) está facultada para operar como intermediario financiero,

b) cumple con principios, estándares o normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo internacionalmente aceptados y que

c) cuenta con su expresa autorización para designar un representante —persona física— en la República Argentina.

ii) Respecto de la forma de supervisión se certifique que:

a) ese organismo de control adhiere a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea,

b) aplica supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales considerados en forma consolidada, y

c) se compromete a dar acceso a toda información relacionada con su labor de supervisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y a poner en conocimiento de ésta las futuras situaciones de revocación, disolución o insolvencia que se verifiquen en la entidad solicitante.

2.2.1.9. Enunciación de los motivos por los que requiere contar con representante en el país, adjuntando además el detalle de las actividades a ser realizadas por el representante y. de la estructura organizativa previstas para esa función, así como el plan de tareas y proyecciones y el estado de flujo de fondos estimado para tal fin por el término de un año. Todo este material deberá encontrarse respaldado por las constancias de su aprobación por autoridad competente de la entidad del exterior, según sus estatutos.

2.2.1.10. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la presente reglamentación, cuyos términos declara conocer y aceptar por ese acto.

2.2.2. Respecto del representante titular y suplente/s.

2.2.2.1. Apellido/s y nombre/s completos.

2.2.2.2. Lugar y fecha de nacimiento.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 2

2.2.2.3. Años de residencia en el país, en su caso.

2.2.2.4. Tipo y número de documento de identificación válido para acreditar la identidad de acuerdo con las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

2.2.2.5. Sexo y estado civil.

2.2.2.6. Nombre/s y apellido/s completos del cónyuge, en su caso.

2.2.2.7. Domicilio en el que instalará su oficina para desarrollar sus actividades de representante.

2.2.2.8. Domicilio real.

2.2.2.9. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda notificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.2.10. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera, en su caso.

2.2.2.11. Entidades financieras con que opera.

2.2.2.12. Actividades laborales que desarrolla en otras empresas, con identificación del destinatario de sus servicios y su domicilio.

2.2.2.13. Certificado de antecedentes penales.

2.2.2.14. Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para cumplir en lo pertinente con lo previsto en las disposiciones a que se refieren el punto 1.9.7. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el punto 4.6. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”.

2.3. Otros requerimientos.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para completar el análisis de la solicitud de autorización.

2.4. Requerimientos no satisfechos.

Cuando las entidades solicitantes y/o los representantes titular y/o suplente/s propuestos no satisfagan los pedidos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del respectivo requerimiento, se considerarán desistidos sus pedidos de autorización y se archivarán las correspondientes actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 3

2.5. Resolución.

El acuerdo de la autorización quedará condicionado al análisis y ponderación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías realice del proyecto.

Dicha evaluación tendrá en consideración:

2.5.1. La conveniencia de la iniciativa, a base de las características del proyecto,

2.5.2. Las condiciones generales y particulares del mercado,

2.5.3. Los antecedentes y responsabilidad de la representada y de los representantes (titular y suplente/s) propuestos, y

2.5.4. La inexistencia —respecto de los postulantes— de las inhabilidades e incompatibilidades enunciadas en el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

2.6. Condiciones básicas a las que quedará sujeta la autorización concedida.

2.6.1. La autorización otorgada, así como el inicio de la actividad de los representantes titular y suplente/s, quedarán condicionados a la presentación, por ellos, de las constancias de sus inscripciones como tales ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 90 (noventa) días corridos de notificada la correspondiente resolución.

2.6.2. Para mantener la autorización recibida, el representante deberá llevar en legal forma el Libro Especial y demás registros de comercio previstos en el punto 5.1., asentando en orden cronológico la totalidad de las actividades que desarrolla y cumplir el régimen informativo a que se refiere el punto 5.2.

No se admitirá la invocación de la legislación del país de la representada cuando ello implique una limitación al cumplimiento de estos requisitos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 4

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 3. Actualización de datos.

La entidad representada y sus representantes titular y suplente/s —según el caso—, deberán mantener actualizadas la información y documentación proporcionadas en ocasión de gestionar la autorización concedida.

3.1. Procedimiento general.

3.1.1. Se establece un plazo general de 10 (diez) días hábiles para notificaciones y tramitaciones ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, salvo los procedimientos especiales a que se refiere el punto 3.2.

3.1.2. Tales notificaciones deberán efectuarse mediante nota y la correspondiente documentación y/o información actualizadas, deberán ser presentadas dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores al plazo mencionado en el punto 3.1.1.

3.2. Procedimientos especiales.

3.2.1. Cambios en la situación de la entidad representada.

3.2.1.1. Solvencia.

El representante quedará obligado a informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cuando tenga conocimiento de que la solvencia de la entidad representada se encuentre afectada.

3.2.1.2. Denominación.

La entidad del exterior que cambie de denominación deberá directamente o a través de su representante:

i) Notificar por nota la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos antes de su efectivización.

ii) Presentar, dentro de los 60 (sesenta) días de operado el cambio:

a) una manifestación extendida por la autoridad de supervisión del país de origen, que certifique que autorizó el cambio de denominación de la entidad representada,

b) la constancia del inicio del trámite de inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, y

c) la documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.6. y 2.2.1.7., actualizada.

iii) Ingresar la constancia de la efectiva inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

3.2.2. Cambios de domicilio.

3.2.2.1. De la entidad representada.

i) En el exterior:

La entidad del exterior deberá —mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— directamente o a través de su representante:

a) actualizar la documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.6. y 2.2.1.7. y

b) presentar las constancias de las efectivas inscripciones del cambio de domicilio ante los organismos de control societario local y del exterior competentes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producidas.

ii) Especial para notificaciones y trámites ante la SEFyC.

La entidad del exterior deberá notificar por nota el cambio a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos antes de su efectivización.

3.2.2.2. De los representantes.

Los representantes —titular y suplente/s— que cambien de domicilio deberán notificar tales cambios a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ajustándose a lo siguiente:

i) Domicilio real.

Aplicar el procedimiento general del punto 3.1.

ii) Especial para notificaciones y trámites ante la SEFyC.

Anticipar por nota el cambio con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a su efectivización.

iii) Oficinas destinadas a la función del representante.

a) Notificar por nota el cambio con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a su efectivización.

b) Dentro de los 60 (sesenta) días corridos de operado el cambio, presentar las constancias del inicio del trámite de su inscripción ante el organismo de control societario local competente.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 2

c) Presentar la constancia de la efectiva inscripción del nuevo domicilio ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido dicho acto.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 3

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 4. Reemplazo del representante titular y/o suplente/s.

Para solicitar el reemplazo del representante titular y/o suplente/s se deberán cumplir los requisitos indicados el punto 2.2. de la Sección 2., ajustándose al procedimiento general del punto 3.1. así como a las disposiciones de la Sección 6. y con el siguiente alcance:

4.1. Respecto de la entidad representada se deberá presentar solamente:

4.1.1. La información prevista en el punto 2.2.1.6.

4.1.2. Los modelos especificados en el punto 2.2.1.7.

4.2. Respecto del representante titular y/o suplente a reemplazar:

Se deberá cumplir integralmente el punto 2.2.2.

La conformidad del reemplazo estará condicionada a la previa evaluación de los antecedentes de la/s persona/s propuesta/s según lo previsto en el punto 2.5. de la Sección 2., en lo que corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 5. Régimen contable e informativo.

5.1. Régimen contable.

5.1.1. Libro Especial.

El representante de la entidad financiera del exterior asentará sus gestiones de representación en un libro especial que la entidad representada deberá rubricar ante el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda, dando cumplimiento a los recaudos exigidos por éste a los efectos de inscribir una oficina de representación conforme lo previsto en el art. 118 inc. 3º de la Ley 19.550, pero haciendo constar los términos y límites de la autorización concedida por el Banco Central de la República Argentina.

El mencionado libro deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 53 del Código de Comercio, y respetar las modalidades previstas en el artículo 54 de dicho Código, en el cual se registrarán cronológica y detalladamente cada una de las gestiones que lleve adelante en nombre de su representada, independientemente de que generen o no movimientos en cuentas de activo, de pasivo o de resultados en los estados contables correspondientes a su actividad en el país.

En el citado Libro Especial se dejará constancia de las fechas en las cuales asuma el representante suplente (detallando su nombre, número de documento y domicilios —real y especial— actualizados) así como cuando reasuma sus funciones el titular, debiéndose asentar en forma sintética, además, cada uno de los encargos recibidos y las gestiones realizadas, independientemente del medio a través del cual se hayan cursado (papel, "e-mail", telefonía, "fax", reuniones, etc.) y con la única excepción de aquellos intercambios totalmente ajenos a tales gestiones.

5.1.2. Documentación, registros y libros.

El representante deberá conservar las constancias documentadas de todas las gestiones asociadas a su función.

Los pertinentes registros contables deberán ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio y a las normas que sobre el particular dicte el Banco Central —Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias—.

El Libro Especial y todos los demás registros —contables o no— correspondientes a la actividad del representante deberán llevarse en idioma español y mantenerse permanentemente actualizados.

5.2. Régimen informativo.

El representante deberá presentar en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con la regularidad que en cada caso se indica, la siguiente documentación:

5.2.1. Estados contables anuales de la entidad representada, con informe de auditor externo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el organismo de supervisión en su país de origen.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

5.2.2. Plan Anual de Actividades y Proyecciones y Estado Anual de Flujo de Efectivo —o su equivalente—, con detalle de las actividades y estructura organizativa previstas por igual período para la representación; material que deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de cada año, respaldado por las constancias de su aprobación por autoridad competente de la entidad representada, según sus estatutos.

5.2.3. Estados contables anuales del representante, firmados por el titular o suplente en funciones y con informe de auditor externo dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de su presentación ante el respectivo organismo de control societario local competente.

5.2.4. Información sobre las operaciones que la entidad del exterior representada realice con residentes en el país, con o sin la intervención del representante local e inclusive a través de sus sucursales y filiales en otros países, con el alcance, forma y periodicidad que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezca.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 2

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 6. Requisitos de la información y documentación a presentar.

6.1. Antecedentes personales y penales.

Deberá utilizarse el aplicativo puesto a disposición por este Banco Central para la integración de la Fórmula de Antecedentes Personales, de conformidad con las previsiones de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 4499 y modificatorias).

Los certificados de antecedentes penales solicitados deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días corridos anteriores a la fecha de su presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En los casos de representantes titular y/o suplente/s propuestos que hasta ese momento posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen.

6.2. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida (contratos, disposiciones legales, etc.) deberán estar certificadas por escribano público.

6.3. Documentación del exterior.

6.3.1. La documentación —original o en copia— requerida debe ser expedida y autenticada de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en el país de su emisión y contar además con certificación notarial o equivalente.

6.3.2. Las firmas de las autoridades extranjeras intervinientes deberán ser legalizadas consularmente o por el sistema de apostilla, en los casos de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.1961.

6.3.3. La documentación —original o en copia— expedida en lengua no española deberá estar acompañada de su traducción al español, suscripta por traductor público matriculado, y con firma certificada por la asociación profesional correspondiente, con la única excepción de los documentos incluidos en los puntos 2.2.1.4. y 5.2.1. que se admitirán en inglés.

6.4. Intervención de profesionales.

Las firmas de los profesionales cuya intervención se requiere deberán estar legalizadas por los respectivos consejos o colegios profesionales.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 7. Supervisión.

El representante deberá dar acceso a su contabilidad y documentación a los funcionarios que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias designe para su fiscalización u obtención de informaciones.

La totalidad de los libros y registros asociados a la actividad del representante, así como la documentación en la que se fundan, deberán encontrarse en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el domicilio a que se refiere el punto 2.2.2.7.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 8. Presupuestos especiales para la revocación de la autorización.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación, serán causales para la revocación de la autorización otorgada al representante:

8.1. Por expreso pedido de la entidad representada.

8.2. A pedido del representante, quien deberá probar que tal decisión es de conocimiento de la entidad representada.

8.3. Por disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en los siguientes casos:

8.3.1. Cuando se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordar la autorización.

8.3.2. Cuando, por cualquier causa, el representante titular y su/s suplente/s, no se encontrasen en condiciones de desarrollar su actividad, en la medida en que la entidad representada no proponga nuevos representantes, en su reemplazo, en un plazo de 90 (noventa) días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de tal circunstancia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país que cuenten con representante autorizado en la República Argentina, como así también sus respectivos representantes, dispondrán de 180 (ciento ochenta) días corridos de plazo a partir de la vigencia de la presente resolución para adecuarse a las disposiciones de este ordenamiento. A tal fin, deberán:

9.1. Las entidades financieras del exterior:

9.1.1. Iniciar en el Banco Central de la República Argentina —Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— el respectivo trámite de autorización para su/s representante/s suplente/s.

Aquellas entidades que cuenten con un representante adjunto autorizado por esta Institución, podrán solicitar que el mismo sea autorizado para actuar como suplente.

9.1.2. En todos los casos, corresponderá dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en las Secciones 4. y 6.

9.2. Los representantes:

9.2.1. Tener habilitado el Libro Especial reglamentado en el punto 5.1., previo cumplimiento, de las formalidades registrales exigidas en tal punto.

9.2.2. Cumplir con las disposiciones del punto 1.6.1., salvo que acredite ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tener vigente un contrato de locación celebrado con anterioridad a la emisión de estas normas para el desempeño de representantes, en cuyo caso en la presentación a efectuar ante la referida Superintendencia, someterá a su consideración un plazo estimado de encuadramiento.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2241		VI	1.	1.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	1.2.		“A” 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1º	Según Com. “A” 4981.
	1.3.		“A” 2241		VI	5.			Según Com. “A” 4981.
	1.4.		“A” 2241		VI	7.			Según Com. “A” 4981.
	1.5.1.		“A” 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2ºy 2º	Según Com. “A” 4981.
	1.5.2.		“A” 2241		VI	8.		1º	Según Com. “A” 4981.
	1.5.3.		“A” 4981						
	1.5.4.		“A” 2241		VI	8.		1º	Según Com. “A” 4981.
	1.6.1.		“A” 4981						
	1.6.2.		“A” 2241		VI	9.	9.4.	1ºy 2º	Según Com. “A” 4981.
2.	2.1.		“A” 2241		VI	1.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.	1º	“A” 2241		VI	2.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.1.	2º	“A” 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.2.		“A” 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. “A” 2362, “A” 4775 pto.1., “A” 4835 pto. 5. y “A” 4981.
			“A” 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.3.		“A” 4981						
	2.4.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	2º	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.5.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	1º	Según Com. “A” 3700 pto. 3., “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.6.		“A” 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
3.	3.1.		“A” 4981						
	3.2.		“A” 2241		VI	10.			Según Com. “A” 4981.
4.			“A” 2241		VI	3.	3.3.	1ºy 2º	Según Com. “A” 3700 pto. 2. y “A” 4981.
5.	5.1.		“A” 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	5.2.		“A” 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. “A” 2822 pto. 1., “A” 4775, pto. 1. y “A” 4981.
6.			“A” 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.

“REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.			“A” 2241		VI	9.	9.2.	1º	Según Com. “A” 4981.
8.	8.1.		“A” 2241		VI	11.	11.1.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	8.2.		“A” 2241		VI	11.	11.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	8.3.		“A” 2241		VI	11.	11.4.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
9.			“A” 4981						

e. 30/10/2009 Nº 97064/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma MISTE S.A. (CUIT Nº 30-69436114-1), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 12039-2929-2005 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 140.836,79 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 79/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 252.011,46 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ONCE CON 46/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los

intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. — Fdo. Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable de la Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2009 Nº 97070/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.432 DEL 26 OCT 2009

EXPEDIENTE Nº 52.114. LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/ verificación Estados Contables al 31.03.09.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar por los fundamentos expuestos en los considerandos las medidas cautelares dispuestas en estos actuados por Resolución Nº 34.381 del 24.09.2009 contra LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.

ARTICULO 2º — Intimar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES a presentar en el plazo de 15 (quince) días un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que exhibe en sus Estados Contables al 31.03.09.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — La presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2009 Nº 97882/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 50/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº 61334/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: “RED CONTRA INCENDIO Y SALIDAS EMERGENCIA DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO”, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.418.971,39), calculado al mes de marzo de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 448 y 581, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009.

Que a fs. 239 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: “RED CONTRA INCENDIO Y SALIDAS EMERGENCIA DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO”, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: RED CONTRA INCENDIO Y SALIDAS EMERGENCIA DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 13/14 y 450 a 569, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/10/2009 Nº 96973/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Nº 137/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO la Disposición 225/08, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos destinados a dar cumplimiento al servicio establecido por la ley 17.801 se canalizan presupuestariamente por dos vías, una de las cuales (la establecida por ley 17.050) establece como medio de determinación de las contribuciones el dictado de una resolución expresa con la conformidad del Colegio de Escribanos de la Capital Federal como administrador de los fondos de la ley 17.050 y ad referéndum del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que los precedentes contributivos aludidos han quedado desactualizados tanto en los montos que establecen, atento la evolución inmobiliaria, los planes en ejecución y las mejoras dispuestas para los recursos humanos los cuales requieren del correlato presupuestario, así como en el equilibrio necesario entre la contribución establecida y el grado de complejidad de la labor desarrollada en los procesos que se cumplen cuando se trabajan los distintos tipos de documentos que ingresan para su inscripción o publicidad.

Que habiéndose realizado una evaluación de los objetivos a cumplir, conjuntamente con las autoridades del Colegio de Escribanos y Funcionarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y prestado el mencionado Colegio conformidad expresa con la presente, se ha acordado una adecuación de las referidas contribuciones de conformidad con el detalle que resulta del Anexo I que forma parte del presente.

Que en consecuencia y habiéndose cumplimentado con los aspectos formales señalados, es necesario ratificar que se debe plasmar en los hechos el cumplimiento de los objetivos que requiere el servicio, la organización y los recursos humanos necesarios, y en consecuencia prever las contribuciones económicas pertinentes.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del día 19 de octubre de 2009 actualícense los valores fijados por la Disposición 225/08, de conformidad con los montos resultantes del anexo I que forma parte de la presente, según lo establece la Ley 17.050, y el Convenio vigente.

ARTICULO 2º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 225/08 hasta el día 2 de noviembre del año en curso, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050, Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Una vez cumplida su aprobación, hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

TABLA DE VALORES
DE
CONTRIBUCIONES
DE LA LEY 17.050

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

EDICION 2009

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050 -

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
ACEPTACION DE COMPRA	$ 109.50	S/V	+$ 134	
ACEPTACION DE DONACION	$ 109.50	S/V	+$134	
ACEPTACION DE GESTION DE NEGOCIOS	$ 109.50	S/V	+$ 134	
ACEPTACION DE HIPOTECA	$109.50	S/V	+$ 134	
ACLARATORIA	$ 22.50	$22.50	+$134	
ACLARATORIA VARIOS TIPOS	$ 22.50	$22.50	+$134	
ADJUDICACION	$ 109.50	$ 61.50	+$134	
ADJUDICACION POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	$ 109.50	$ 61.50	+$ 134	
AFECTACION A BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$ 134	SE COBRA SOLO SI EL TRAMITE ES URGENTE.
ALTA DE UNIDADES O DE INMUEBLES	$ 109.50	S/V	+$ 134	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O INMUEBLES A DAR DE ALTA
AMPLIACION DE EMBARGO	S/V	$61.50	+$134	
AMPLIATORIO DE INHIBICION O CESION	$ 109.50	$ 61.50	+$134	SE COBRA LA TASA SOLO CUANDO EN EL OFICIO AMPLIATORIO SE INCLUYEN OTRO/S INHIBIDO/S.
ANTICRESIS	$ 109.50	$ 61.50	+$ 134	
AUTO DE IDENTIDAD	S/V	$ 22.50	+$134	SI EL AUTO DE IDENTIDAD SE RUEGA CONJUNTAMENTE CON LA INSCRIPCION DE DECLARATORIA O TESTAMENTO, NO SE ABONA.
BAJA DE UNIDADES O DE MATRICULAS	$ 109.50	S/V	+$134	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O MATRICULAS A DAR DE BAJA
BOLETO LEY 19.724, RESCISION, CESION O MODIFICACION DE OBJETO	$ 109.50	S/V	+$134	
CADUCIDAD DE ASIENTOS	$ 22.50	$ 22.50	+$134	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN A CADUCAR
CAMBIO DE DENOMINACION	$ 109.50	$61.50	+$134	
CANCELACION DE HIPOTECA O CESION DE HIPOTECA	$ 22.50	$22.50	+$134	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA
CANCELACION DE USUFRUCTO	$ 22.50	S/V	+$134	
CESION DE CREDITO FIDUCIARIO	109.50	S/V	+$134	
CESION DE CREDITO HIPOTECARIO	$ 109.50	S/V	+$134	
CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	$ 109.50	$ 61.50	+$ 134	PARA ANOTACIONES PERSONALES: POR CESION DE DIVERSOS CAUSANTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CAUSANTE. POR CESION DE DIVERSOS CEDENTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CEDENTE.
CLAUSULA DE INEMBARGABILIDAD	$ 109.50	S/V	+$ 134	
COMPRAVENTA (VENTA)	$ 109.50	S/V	+$134	
COMUNICACION DE SUBASTA	S/V	$ 61.50	+$ 134	
CONDOMINIO	$ 109.50	S/V	+$ 134	
DACION EN PAGO	$ 109.50	S/V	+$ 134	

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
DECLARATORIA DE HEREDEROS	$ 109.50	$ 61.50	+$ 134	CUANDO LA DECLARATORIA ESTA ACOMPAÑADA POR CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, SE ABONA COMO UN SOLO ACTO
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$134	SIEMPRE SE DEBE ABONAR EL VALOR DE LA CARPETA DE DESAFECTACION (VER LA LISTA DE **"OTROS ARANCELES"**), AUNQUE VENGA ACOMPAÑADA POR OTRO ACTO.
DISTRACTO	$ 109.50	S/V	+$134	
DIVISION DE CONDOMINIO	$ 109.50	$61.50	+$ 134	
DIVISION DE HIPOTECA POR LOTE O POR UNIDAD	$109.50	S/V	+$ 134	SE COBRA POR CADA LOTE O UNIDAD
DONACION	$ 109.50	S/V	+$ 134	
EMBARGO	S/V	$61.50	+$ 134	
EXTINCION DE CESION	$109.50	S/V	+$134	
EXPROPIACION JUDICIAL	S/V	$ 61.50	+$134	
FIDEICOMISO (TRANSFERENCIA DOMINIO FIDUCIARIO)	$109.50	S/V	+$ 134	
FUSION, ESCISION O TRANSFORMACION DE SOCIEDAD	$109.50	$ 61.50	+$ 134	
GESTION DE NEGOCIOS	$109.50	S/V	+$ 134	CON "VENTA" CONFORMAN UN SOLO ASIENTO, POR CONSIGUIENTE ABONA UNA ÚNICA CONTRIBUCION
HABITACION LEGAL (ART. 3573 BIS)	S/V	$61.50	+$134	
HIPOTECA	$ 109.50	S/V	+$ 134	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS	$219	S/V	+$ 134	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE LETRAS HIPOTECARIAS	$219	S/V	+$134	
INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS (ADMINISTRATIVO, SU NUMERACION ES INDEPENDIENTE)	$ 61.50	S/V	+$ 134	ADICIONALMENTE SE COBRA POR:
				1a 100 pagarés $13
				1 a 500 pagarés $20
				más de 500 $26
INDIVISION	$109.50	$ 61.50	+$ 134	
INDIVISION DE HERENCIA (POR FINCA O UNIDAD)	$ 109.50	$61.50	+$ 134	SE COBRA POR CADA FINCA O POR CADA UNIDAD.
INHIBICION	S/V	$61.50	+$ 134	SE COBRA POR CADA INHIBIDO.
LEY 19.724 (PREHORIZONTALIDAD) AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION	$109.50	S/V	(1)	SE COBRA ADEMAS:
				DE 1 A 15 UNIDADES $110
				DE 16 A 50 UNIDADES $130
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 220
				DE MAS DE 100 UNIDADES $ 330
				(1) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA :
				CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $110
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION (POR PERSONA)	$ 22.50	$22.50	+$ 134	EN EL CASO DE VARIAS INHIBICIONES Y VARIAS PERSONAS, SE COBRA POR CADA INHIBICION/PERSONA QUE SE LEVANTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE LA MISMA PERSONA.
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION AL SOLO EFECTO DE ESCRITURAR	$ 22.50	$22.50	+$ 134	LA TASA ES UNICA POR LEVANTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PROYECTE SOBRE VARIOS INMUEBLES DEL INHIBIDO
LEASING	$109.50	S/V	+$ 134	

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (POR CADA ASIENTO)	$ 22.50	$22.50	+$ 134	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LEVANTAMIENTO DE LITIS O PEDIDO DE NO INNOVAR(POR CADA ASIENTO)	$22.50	$22.50	+$134	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LIBERACION DE HIPOTECA	$22.50	$22.50	+$134	ABONARA CONTRIBUCION POR UN SOLO ASIENTO CUANDO LAS UNIDADES SE HALLEN EN LA BARRA CERO; EN CASO CONTRARIO LA CONTRIBUCION SE APLICARA POR CADA UF O UC COMPRENDIDA.
LITIS	S/V	$ 61.50	+$134	
MANIFESTACION DE BIEN PROPIO	$ 22.50	S/V	+$ 134	
MEDIDA CAUTELAR GENERICA	S/V	$61.50	+$ 134	
MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	$61.50	+$ 134	
MEDIDA PRECAUTORIA	S/V	$61.50	+$134	
MODIFICACION DE REGLAMENTO (SOLO CLAUSULAS)	$ 109.50	S/V	+$ 134	
MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA (HIPOTECA)	$109.50	S/V	+$ 134	
PARTICION	$ 109.50	$61.50	+$134	
PERMUTA	$ 109.50	S/V	+$ 134	
PREANOTACION HIPOTECARIA	$ 109.50	S/V	+$ 134	
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL	$22.50	S/V	+$134	ANTE EL CASO DE ABRIR EXPEDIENTE SE ABONARA ADEMAS $8.
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL EN INHIBICIONES Y CESIONES	$22.50	S/V	+$ 134	SE ABONA SOLO SI LA PRÓRROGA ES SOLICITADA POR EL INTERESADO
RECHAZO DE DOCUMENTOS DE INHIBICIONES O CESIONES	S/V	S/V	S/V	LOS DOCUMENTOS RECHAZADOS (NOTARIALES O JUDICIALES), **SOLO DEBEN ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)"**, SI SE RECIBEN DENTRO DE LOS 180 DIAS. LOS DOCUMENTOS DE ESTE TIPO SON TODOS AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES NO SE PRACTICA INSCRIPCION PROVISIONAL(TAL ES EL CASO DE CANCELACIONES, LEVANTAMIENTOS ETC DE INHIBICIONES).
RECONOCIMIENTO DE HIPOTECA	$109.50	$61.50	$134	
RECONOCIMIENTO DE EMBARGO	$109.50	$61.50	$134	
RECONOCIMIENTO DE SERVIDUMBRE	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION, POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
RECONOCIMIENTO DE USUFRUCTO	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION	$109.50	S/V	(2)	SE COBRA ADEMAS:
				DE 1 A 15 UNIDADES $110
				DE 16 A 50 UNIDADES $130
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 220
				DE MAS DE 101 UNIDADES $ 300
				(2) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $110

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
REINGRESO DEL DOCUMENTO POR CADUCIDAD O RECHAZO DE LA INSCRIPCION	(3)	(3)	(3)	(3)DEBERAN ABONARSE TODOS LOS DERECHOS NUEVAMENTE (ES DECIR EL VALOR TOTAL ANTERIORMENTE ABONADO), SI ESTA FUERA DE LOS 180 DIAS Y DE SUS PRÓRROGAS. SI NO ESTA FUERA DEL PLAZO SOLO **DEBE ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)".**
REINSCRICION DE EMBARGO	S/V	$ 61.50	+$ 134	
REINCRIPCION DE HIPOTECA	$ 109.50	$ 61.50	+$134	
REINSCRICION DE INHIBICION (POR CADA INHIBIDO)	S/V	$ 61.50	+$134	SE COBRA POR CADA UNO DE LOS INHIBIDOS
REINSCRIPCION DE MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	$61.50	+$134	
REINSCRICIÓN DE PREANOTACION HIPOTECARIA	$109.50	$61.50	+$ 134	
REIVINDICACION	$109.50	$61.50	+$134	
RENUNCIA DE PRIVILEGIOS	$ 22.50	S/V	+$134	
RETROTRACCION DE DOMINIO	$109.50	$61.50	+$134	
SEGUNDO O ULTERIOR TESTIMONIO U OTRO TESTIMONIO	$ 22.50	$ 22.50	+$134	
SERVIDUMBRE	$ 109.50	$61.50	+$134	
SUBASTA	$ 109.50	$61.50	+$134	
SUBDIVISIÓN	$109.50	S/V	+$ 134	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
SUCESION TESTAMENTARIA (TESTAMENTO)	$109 50	$61.50	+$134	
USO Y HABITACION	$109.50	S/V	+$134	
UNIFICACION	$109.50	S/V	+$ 134	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
USUCAPION	$109.50	$61.50	+$ 134	
USUFRUCTO	$ 109.50	$61.50	+$ 134	
VENTA JUDICIAL	$ 109.50	$61.50	+$ 134	

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
CERTIFICADOS E INFORMES			
CERTIFICADO DE DOMINIO COMUN	$ 58	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE DOMINIO URGENTE	$ 58	+$ 59	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE INHIBICION COMUN	$ 46	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
CERTIFICADO DE INHIBICION URGENTE	$ 46	+$ 59(5)	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº1 COMUN	$ 42	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº1 URGENTE	$ 42	+$ 59	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº2 COMUN	$ 42	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº2 URGENTE	$ 42	+$ 59 (5)	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº3	$ 56	--	
INFORME Nº4	$ 42	--	
INFORME Nº5 COMUN	$ 42	--	
INFORME Nº5 URGENTE	$ 42	+$ 59	
INFORME Nº6	$ 84	--	
OTROS ARANCELES			
ACTUACION POR CADA EXPEDIENTE DE SECRETARIA	$ 15	S/V	SE EXCEPTUAN RECLAMOS POR FALLAS O DEMORA EN EL TRAMITE REGISTRAL
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL(RES. 148/88)	$ 15	S/V	
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA (CARPETA)	$15	S/V	
FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION REGISTRAL	$ 5	S/V	POR CADA FOTOCOPIA SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL (TOMO, CARPETA, FOLIO REAL)	$ 15	S/V	POR CADA SOPORTE REGISTRAL A CONSULTAR
LOCACION DE CASILLERO POR SEMESTRE	$ 120	S/V	
REPRODUCCION DE MICROFILMS U OTRAS IMAGENES	$ 5	S/V	POR CADA IMAGEN SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
RUBRICACION DE LIBROS DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION	$ *	$134	DE 1 A 200 FOJAS $45
			DE 201 A 500 FOJAS $60
			DE 501 A 1000 FOJAS $75
			MAS DE 1001 FOJAS $90
EJEMPLAR DE VALORES DE CONTRIBUCIONES DE LA LEY 17.050	$10	S/V	

(5) EN LOS CERTIFICADOS E INFORMES DE INHIBICION URGENTES: SE COBRA $59 POR CADA FORMULARIO DE SOLICITUD (O DE ANEXO) , O SEA CADA 6 CASILLEROS.

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
VALORES DE FORMULARIOS Y CARPETAS			
ANEXO FORMULARIO DE MINUTA	$ 5	S/V	
ANEXO PLANILLA DESCRIPCION DE UNIDADES	$4	S/V	
ANEXO DEL CERTIFICADO DE INHIBICIÓN (CON COPIA DE SEGURIDAD)	$ 12	S/V	EL VALOR QUE SE COBRA ESTA COMPUESTO POR EL VALOR DEL **ANEXO** MAS LA **COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS**.
COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS/INFORMES	$5.50	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES	$4	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD	$4	S/V	
VALOR PAPEL FORMULARIOS- CARPETA	$ 4	S/V	
SICOIT/ SICOIN	$ 56	S/V	
FORMULARIO URGENTE	$4	S/V	
FORMULARIO LEY 23.412 –CARPETA-CARATULA	$4.5	S/V	
MINUTA PARA MATRICULACION R.M. Nº 2283/85	S/V	S/V	

e. 30/10/2009 Nº 96194/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Nº 162/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO la Disposición 137/09, y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido aprobada, conforme lo establece el artículo 3 del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica y Financiera celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por Resolución Ministerial Nº 989 de fecha 20 de octubre del corriente año.

Que el nuevo cuadro tarifario que surge de la Disposición Nº 137/09 comenzaba a regir con fecha 19/10/09 para los documentos en general, y con fecha 2/11/09 inclusive para las escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del cambio de valores de las contribuciones Ley 17.050.

Que atento el vencimiento de la primera de las fechas y la cercanía de la segunda la aplicación de la disposición aludida en el visto, sin la adecuada y anticipada publicidad del cambio, conspira contra la eficiencia del servicio en tanto muchos usuarios no conocerán en esa fecha el cambio

operado y ello redundará en reclamos y dificultades operativas para los usuarios y para el mismo Registro.

Que en consecuencia la situación planteada se resuelve modificando las fechas inicialmente previstas llevando a los días 9/11/09 la puesta en aplicación y para el día 23/11/09 la fecha de admisión de escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de cambio.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — La fecha de entrada en vigencia de los valores señalados en el anexo I de la Disposición Nº 137/09 se fija para el día 9 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 225/08, hasta el día 23 de noviembre de 2009, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050. Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 30/10/2009 Nº 96199/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3994; 3995; 3996; 3997; 3998; 3999; y 4000/09 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO C.R.E.C.E.R. LTDA., mat. 16.530, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “SIERRA DE LOS PADRES” LTDA., mat. 24.231, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA., mat. 17.733, con domicilio legal en el partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROAMERICA LTDA., mat. 13.576, con domicilio legal en Abasto, partido de La Plata; COOPERATIVA APICOLA DEL SUR LTDA., mat. 13.750, con domicilio legal en la localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LTDA., mat. 21.234, con domicilio legal en la localidad de San Martín, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO “EL AMANECER” LTDA., mat. 22.945, con domicilio legal en la ciudad y partido de Quilmes. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 4001/09 - INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PARQUE CENTENARIO LTDA., mat. 7.499, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) -—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) días a la entidad ubicada en Mar del Plata; y CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/10/2009 Nº 97876/09 v. 03/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4002; 4012; 4015; y 4017/09 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA, mat. 440; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA, mat. 353; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA OMNIBUS “LA CALERA”, mat. 1024; y ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, mat. 423. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 4003; 4004; 4013; 4016; 4019; 4023; 4025; 4027; 4029; y 4032/09 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL COMUNIDAD, mat.. 1822; ASOCIACION MUTUAL DE AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA, mat. 1821; LEV ASOCIACION MUTUAL, mat. 1892; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, mat. 902; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO, mat. 1458; MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO LANIN S.A., mat. 787; SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS UNION SIRIA, mat. 348; ASOCIACION MUTUAL SEGUNDA REPUBLICA, mat. 1503; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRES ARROYOS, mat. 2478; y ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES, mat. 2440. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 4008; y 4018/09 - INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTINOS, mat. 2336; y CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO “2 DE JULIO” C.U.D.A.D. “2 DE JULIO” MUTUAL, mat. 1565. Estas últimas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 4014; y 4020/09 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA, mat. 76; y MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA “MONSEÑOR DIEGO”, mat. 100. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 4005; y 4024/09-INAES a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA, mat. 1005; y a la ASOCIACION MUTUAL AGROMUTUAL CENTENARIO, mat. 88. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros. 4022; 4028; 4030; y 4031/09 - INAES a las siguientes entidades: MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., mat. 660; MUTUAL GENERAL BELGRANO, mat. 664; ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE NOMACA S.A. Y TERMICA ROSARIO S.A., mat. 716; y ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 984. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 4006; 4007; 4009; 4010; 4011; 4021; y 4026/09 — INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y METALURGICA, mat. 22 de la provincia de Tierra del Fuego; SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL, mat. 100 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 52 de la provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE, mat. 47 de la provincia de Jujuy; CENTRO DE TRABAJADORES MUNICIPALES 28 DE NOVIEMBRE, mat. 48 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION MUTUAL VICTORIA, mat. 172 de la provincia de Santiago del Estero; y ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO HEROES DE MALVINAS, mat. 93 de la provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; TRECE (13) días a la que se encuentra en Santa Cruz; OCHO (8) días a las situadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén, Misiones, y Santiago del Estero; CINCO (5) días a la que se encuentra en Corrientes; CUATRO (4) días a la situada en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Tres Arroyos, y Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Benito Juárez, y Olavarría; y UN (1) día a las situadas en San Pedro, y Arrecifes. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/10/2009 Nº 97880/09 v. 03/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 2700/08, 2535/08, 2707/08, 2733/08, 2700/08, 2423/08, 2390/08, 2396/08, 2826/08, 2818/08, 2804/08, 2735/08, 2730/08, 2806/08, 2538/08, 3270/08, 602/08, 2392/08, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº: 3073/08, 3049/08, 3038/08, 2973/08, 3034/08, 2996/08, 3069/08, 3072/08, 2992/08, 3070/08, 2981/08, 3002/08, 3035/08, 3073/08, 297/09, 269/09, 754/08, 293/09. Asimismo en los mencionados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 579/09, 656/09, 595/08, 633/09, 579/09, 648/09, 606/09, 610/09, 577/09, 620/09, 191/09, 658/09, 636/09, 592, 851/09, 885/09, 860/09, 861/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, MAT. BA 1855; ASOCIACION MUTUAL RIO LUJAN PERSONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA QUIMICA DE SAN FERNANDO Y TIGRE, MAT. BA 1465; ASOCIACION MUTUAL DE CHIOLILA, Mat. CHUB 28; ASOCIACION MUTUAL PARA BRINDAR PROTECCION SOCIAL Y SANITARIA PROSALUD, MAT. BA 2481; ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, Mat. BA 1855; ASOCIACION MUTUAL VEHICULOS YA DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MAT. BA 2299; ASOCIACION MUTUAL UNION Y PROGRESO. MAT. BA 2089; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA”, MAT. BA 66; ASOCIACIONES MUTUAS DEL MERCOSUR (A.M.M.U.R.), MAT. BA 2373; ASOCIACION MUTUAL PREVEN PLUS DE AYUDA SOLIDARIA, MAT. CF 2423; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS, MAT. SF 845; ARGENTUM MUTUALIDAD, MAT. BA 2494; ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL ARCANGEL, MAT. BA 2162; ASOCIACION MUTUAL GONZALEZ CATAN DE SOCORROS MUTUOS, MAT. BA 2114; ASOCIACION MUTUAL “VIVIR MAS”, MAT. BA 2377; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MAT. SF 857; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES, MAT. CF 1957; ASOCIACION MUTUAL 6 DE FEBRERO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO CONCORDIA, MATRICULA Nº ER 227. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan solo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades mutuales, que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre la misma la sanción establecida en el artículo 35 inciso d) de la Ley 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2009 Nº 97881/09 v. 03/11/2009

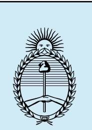


BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1068 Expediente Nº 100.160/02 caratulado “H. S. B. C. Bank Argentina Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 419 del 03.09.09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores LEIGHTON David Peter Dallas (D.N.I. Nº 93.743.761) y MASON o MASSON Charles (D.N.I. Nº 93.725.193). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10/2009 Nº 95013/09 v. 30/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 925/2009

Registro Nº 251/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.039/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 677 del 9 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.254.039/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 877/09 y registrado bajo el Nº 597/09, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 677 del 9 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 597/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.039/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA CCT 334/01	01/04/2007 01/06/2007	$ 1.326,46 $ 1.432,58	$ 3.979,38 $ 4.297,74

Expediente Nº 1.254.039/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 925/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 922/2009

Tope Nº 249/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.913/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 809 del 2 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.332.913/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 809/09 y registrado bajo el Nº 699/09, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que a fojas 35/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 809 del 2 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 699/09 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase, saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.913/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN CCT 18/1975	01/06/2009	$ 7.089,17	$ 21.267,51

Expediente Nº 1.332.913/09

Buenos Aires, 30 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 922/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 909/2009

Tope Nº 247/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 632.245/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610 del 26 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 632.245/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAGES DE TUCUMAN y CAMARA DE COMERCIANTES DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GARAGES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 350/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 610/09 y registrado bajo el Nº 481/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610 del 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 481/09 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAGES DE TUCUMAN y CAMARA DE COMERCIANTES DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GARAGES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 632.245/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAGES DE TUCUMAN C/ CAMARA DE COMERCIANTES DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GARAGES Y AFINES CCT 350/02	01/05/2008 01/07/2008	$ 1.547,06 $ 1.679,52	$ 4.641,18 $ 5.038,56

Expediente Nº 632.245/08

Buenos Aires, 27 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 909/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 920/2009

Tope Nº 250/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.511/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 657 de fecha 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente Nº 1.252.511/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 657/09 y registrado bajo el Nº 564/09, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 111/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 657 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 564/09 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.511/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA CCT 419/05	01/04/2009	$ 2.199,64	$ 6.598,92

Expediente Nº 1.252.511/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 920/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 914/2009

Tope Nº 245/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.261.927/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 206 del 16 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.261.927/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 848/07 “E”, homologado por Resolución S.T Nº 206/09, registrado bajo el Nº 157/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.327.792/09 agregado como foja 56 al principal obra la escala salarial presentada por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo Nº 157/09.

Que dicha escala ha sido presentada como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 50, notificada a ambas partes según constancias de fojas 55 y 57 del principal.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 206 del 16 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 157/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.261.927/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA. CCT 848/07 “E”	01/01/2009	$ 4.436,33	$ 13.308,99

Expediente Nº 1.261.927/08

Buenos Aires, 27 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 914/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 931/2009

Registro Nº 252/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.738/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 791 del 29 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.316.738/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 791/09 y registrado bajo el Nº 689/09, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 791 del 29 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 689/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.316.738/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO CCT 449/06	01/06/2009 01/09/2009	$ 3.113,08 $ 3.267,44	$ 9.339,24 $ 9.802,32

Expediente Nº 1.316.738/09

Buenos Aires, 30 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 931/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 252/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 167/2009

CCT Nº 1067/2009 "E"

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.335.814/09 agregado a fojas 291 al principal, luce el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 552/03 "E".

Que su vigencia será a partir de su firma y se extiende por el término de tres años.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la homologación del presente, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que en relación a lo previsto en los segundos párrafos de los artículos 27 y 28 del Convenio Colectivo de Trabajo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo, y en relación a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en los artículos citados en el considerando precedente, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que corresponde hacer saber a las partes que la Ley Nº 25.250 citada en el artículo 33 del plexo convencional de marras fue derogada por la Ley Nº 25.877, la cual introdujo modificaciones en materia de intercambio de información en los procesos de negociación colectiva regulado por la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en tres etapas, a partir del 1º de agosto de 2009, 1º de octubre de 2009 y 1º de enero de 2010.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.335.814/09 agregado a fojas 291 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.335.814/09 agregado a fojas 291 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.668/98

Buenos Aires, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 167/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/31 del expediente Nº 1.335.814/09, agregado como fojas 291 al principal, quedando registrado bajo el número 1067/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 de junio de 2009.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, y Ana Brígida Adornis en su condición de Secretaria de Discapacidad, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma BINGO PINAMAR S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante "La Empresa"— con el patrocino letrado del Dr. Hugo Nicolás LIBERATTI, ambos con domicilio en la Av. Pte. Perón 3435, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Pcia. de Bs. As.

Artículo Nº 1º.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires en salas de juego y/o en dependencias del BINGO PINAMAR S.A. sitas en en la calle Av. Pte. Perón 3435, Los Polvorines, Pcia. de Bs. As., en adelante: "SEDE POLVORINES" y Bingo Pinamar, sito la calle Constitución 299, Pinamar, Pcia. de Bs. As, en adelante: "SEDE PINAMAR".

Artículo Nº 2º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de tres (3) años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto cualquiera de las partes por medio de la convocatoria a la paritaria respectiva proponga su modificación total o parcial.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores

y de “La Empresa” privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

Artículo Nº 3º.- PAZ SOCIAL.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de 15 días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza, en caso de incumplimiento La Empresa quedará habilitada para disponer las sanciones que sean pertinentes en correspondencia con la falta que eventualmente se comenta. Ello sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

Artículo Nº 4º.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a “La Empresa”: 1) Gerentes, personal jerárquico de dirección, 2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales contratados bajo relación de dependencia laboral., 3) Personal del sector Gastronómico.

También se encuentran expresamente excluidos el personal tercerizado, es decir, el contratado por una empresa especializada y que presta servicio a esta empresa.

El Sindicato deberá ser notificado por parte de “La Empresa”, mensualmente del personal excluido, entregándole la nómina del mismo, cargo y función. La falta de cumplimiento de esta información mensual habilitará el reclamo de los aportes y contribuciones para la Asociación Sindical y la Obra Social, por dicho personal.

La totalidad del personal excluido no podrá exceder del 10% de la plantilla del personal cubierto por el presente convenio.

Artículo Nº 5º.- COMISION PARITARIA (Co.Par.)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los represente legales de las partes signatarias. Deberá existir igual cantidad de miembros de ambas partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 6º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigor.

Artículo Nº 7º.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en computo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre “La Empresa” y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 8º.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS. CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. Se pauta un período de prueba extendido para el caso de aquellos trabajadores contratados por tiempo indeterminado que tendrá una extensión de hasta 3 (TRES) meses, de conformidad con lo autorizado por la legislación vigente.

Ambas partes acuerdan que —“La Empresa”— podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará La Empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para La Empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 9º.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al tal efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de “La Empresa”, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de “La Empresa” atento la poli funcionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. La ubicación en nuevas tareas, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, podrá responder a necesidades permanentes o transitorias de la empresa. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades permanentes y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador será otorgada siempre en forma condicional o provisoria durante un lapso máximo de seis meses. Dentro de tal lapso temporal de 6 meses y, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, el empleador podrá comunicar al empleado su regreso a su categoría habitual, lo que así ocurrirá, así como también el empleado podrá solicitar su regreso a su categoría habitual, lo que deberá ser aceptado por el empleador. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado ninguna decisión por parte del empleador ni del empleado, el trabajador automáticamente gozará el derecho a la permanencia en la nueva categoría. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades transitorias o eventuales y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador, la nueva categoría será condicional o provisional mientras dure la eventualidad o transitoriedad de la situación, y vencida la misma el trabajador retornará a su categoría habitual, salvo decisión en contrario del empleador aceptada por el trabajador.

Artículo Nº 10º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de cada Empresa su concreción y especificación.

Los cambios de categorías se producirán sólo en los casos en que el trabajador demuestre idoneidad en el puesto, cumpla con las pautas de comportamiento establecido por La Empresa dentro de su reglamento interno, y demuestre preocupación constante por el servicio y la calidad total. Cada cambio de categoría tendrá que ser respaldado por una evaluación de desempeño, la cual será aplicable cuando la Empresa lo crea conveniente y por quienes ésta designe. Sin perjuicio de ello, —y de la facultad del empleador de tomar nuevo personal— en el caso de decidirse por el personal de la empresa se le reconocerá prioridad para los cambios de categoría a los trabajadores según su antigüedad en la Empresa, y a quienes hayan cumplido previamente tareas efectivas en el cargo a cubrir, en momentos en que la Empresa lo haya solicitado por necesidades específicas. Este régimen de prioridades no regirá cuando la Empresa tenga que cubrir un puesto jerárquico del expresamente excluido del presente convenio.

Subcategorías Generales: La calificación profesional efectiva, independientemente de la categoría o sector en el cual se encuentre, podrá diferenciarse en 3 (tres) subdivisiones, las cuales no implican diferencias de tipo jerárquica sino estímulos al progreso dentro de cada una de las categorías previstas en el presente convenio;

Inicial: Comprende la categorización del trabajador, una vez finalizado el período de prueba de 3 meses, más un plazo adicional de 3 meses. Esta subcategoría implica la efectivización plena del trabajador en la categoría a la cual aspiraba al momento de ser contratado.

Calificado: Habiendo cumplido con los objetivos predispuestos por la Empresa y con base en el mérito personal y el desarrollo laboral, adopta mayores responsabilidades dentro de su categoría, recibiendo beneficios económicos adicionales en cuantía respecto de la anterior subcategoría.

Superior: La presente subcategoría será adquirida por el trabajador en base a su rendimiento y a su aptitud para entrenar a sus pares con subcategorías menores, evaluar el desempeño y ser considerado para desarrollar tareas de mayor jerarquía y responsabilidad. El otorgamiento de la misma será determinado exclusivamente por La Empresa sin considerar plazos.

II. Categorías: Las categorías de trabajo existentes en la Empresa son las enumeradas a continuación:

A) Limpieza

Personal de Limpieza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y conservación de la higiene —mantenimiento— de los baños existentes en el establecimiento de la Empresa, así como también de los salones en los que se desarrollen actividades e instalaciones accesorias (como por ejemplo y a manera simplemente enunciativa deposito, cocina, área de estacionamiento, área de administración, etc.), particularmente en lo referido al piso, los ceniceros y papeleras, y también las veredas de los accesos de entrada al establecimiento. Se establecerán diferentes funciones y normas internas para aquellas que cumplan la tarea de limpieza general de aquellas que lo hagan como mantenimiento durante el día.

Encargado de Limpieza: es la persona a cargo de los empleados del sector. Tiene a su cargo el control de existencia de insumos y su uso. Debe velar por el adecuado cumplimiento de las tareas de limpieza colaborando con tal personal en la prestación de las tareas.

B) Estacionamiento

Guardacoches: Son los trabajadores responsables de acomodar ordenadamente los automóviles, entregando a éstos los comprobantes que correspondan e informando a la Empresa sobre cualquier inconveniente que surja en las áreas de estacionamiento. Deberán velar por la integridad de los bienes que los clientes entreguen a su custodia.

C) Sala de Bingo y Máquinas

Vendedores

Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de los cartones, tokens (fichas), créditos de juego y/o cualquier otro dispositivo actual o futuro que se utilice a los fines del juego a los clientes.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Cajeros

En la Sala de Bingo, son los trabajadores responsables de entregar los cartones a los Vendedores, además de recibir el importe de los cartones vendidos.

En la Sala de Máquinas, son los responsables del canje de tokens (fichas) por dinero a clientes y vendedores, como así también del pago de todo comprobante válido que sea emitido o generado por una máquina ya sea en forma manual o automática.

Ambos son responsables de la recaudación y la contabilidad existente de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Jefe de Mesa de Control en Sala de Bingo

Son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Recuento/Tesorero

Es el trabajador responsable de ejecutar las tareas de extracción, recuento y habilitación de las fichas, dinero y/u otros medios físicos utilizados para el juego en la sala de máquinas. Esta categoría puede completar su jornada realizando tareas de otra categoría si su trabajo principal fuese de un tiempo menor (Ej. Trabaja 4 hs. en recuento de fichas y 4 hs. como vendedor), en este caso en donde el trabajador divide su jornada en dos categorías diferentes, cobrará siempre por la que tenga la remuneración más alta.

Asistentes de Sala

Son aquellos trabajadores que colaboran con la tarea del Jefe de Sala, como supervisar y/o coordinar las tares técnicas u operativas que se desarrollan en el sector. Tienen una jerarquía superior al vendedor pero sus tareas dependen del Jefe de Sala

Jefe de Sala

En esta categoría se encuadran aquellos trabajadores cuya función es la coordinación de todas las labores técnicas, operativas y de atención al cliente. Tendrán a su cargo la supervisión de todo el personal del sector y del correcto desarrollo de las tareas, como así también, de constatar y verificar los resultados contables en su turno y realizar el cierre del mismo.

Coordinador

Como su nombre lo indica, es el encargado de coordinar y unificar los criterios de trabajo y normas internas para todos los sectores. Trabaja en conjunto con las distintas gerencias y tiene jerarquía superior al Jefe de Sala.

D) Sector de Mantenimiento

Oficial de Mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado, la conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes, además de la realización de los trabajos preventivos que éstas demanden.

Jefe de mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Oficial de Mantenimiento.

E) Sector de Técnicos.

Oficial Técnico:

Es aquel trabajador que tiene como responsabilidad el cuidado y la reparación y puesta en funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar y sus componentes, así como también los artefactos eléctricos en general, monitores de TV., etc. Asimismo realizarán los trabajos preventivos que los mencionados artefactos demanden.

Jefe de Técnicos

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal Técnico, informando a la Empresa sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

F) Servicio de Admisión, Control y Vigilancia:

Seguridad

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas de prevención de incidentes dentro de la Empresa; deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al Jefe de Sala. Deberán efectuar el control de ingreso y salida del personal conforme a las pautas que les otorgue el Gerente del establecimiento.

Jefe de Seguridad

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal de Seguridad, informando a la Gerencia sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

G) Sector Administrativo.

Empleado Administrativo:

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las distintas tareas administrativas correspondientes a la Empresa. Este sector podrá subdividirse a su vez, en tres tipos caratulados como: Administrativo A, B o C que se distinguen, además de monetariamente, según su tipo de trabajo, responsabilidad e idoneidad en su tarea.

H) Personal Relaciones Públicas

Son aquellos trabajadores responsables de atender las necesidades de los clientes, manteniendo un ambiente de cordialidad y verificando que se encuentren confortablemente dentro del establecimiento.

III) Alcance de las definiciones:

Las definiciones de cada una de las categorías del ítem II, tienen un carácter meramente enunciativo y no limitativo, correspondiendo a la Empresa, en todo momento, la especificación, concreción y desenvolvimiento de las funciones que el trabajador debe de realizar y su forma.

Asimismo, la jerarquía determinada entre las mismas será considerada también como enunciativa, quedando a criterio de cada una de las Empresas su modificación y determinación de los alcances correspondientes.

Artículo Nº 11º.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

A los fines del artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que se obliga a prestar servicios durante un número de horas inferiores a las dos terceras partes de la jornada mensual habitual de la actividad.

Artículo Nº 12º.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el anexo que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

12.1 CONCEPTO

1º) Salario básico convencional de la actividad.

2º) Complemento por antigüedad

3º) Premio por Asistencia Perfecta y Puntualidad

4º) Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales

6º) Quebranto de moneda

7º) Plus Empresa

8º) Plus Temporada

9) Plus por Rotatividad y Nocturnidad

12.1.1 Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.1.2 Complemento por Antigüedad

Se le será asignado al personal con dos años de antigüedad corrida en La Empresa y con contrato indefinido, en la cuantía del 2% del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará por períodos bianuales, hasta el 8º año; del 10º año al 14º su cuantía será del 4% y del 16º al 20º, del 5%. En ningún caso dicho complemento podrá ser superior al 45% del salario básico convencional de la actividad vigente en cada momento.

12.1.3 Premio Por Asistencia y Puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna.

En caso de enfermedad, siempre que la causa de la falta se encuentre justificada por el médico laboral indicado por La Empresa, el trabajador que falte 1 (un) día sufrirá la quita del 50% del importe fijado. Si las faltas mensuales son 2 (dos) o más perderá el 100% del adicional.

En caso de una (1) ó más inasistencias injustificadas o si el trabajador fuera sancionado con uno (1) ó más días de suspensión la perdida del Plus será íntegra.

Las inasistencias por licencias legales y convencionales no son causales de pérdida del Plus, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales en donde no cobrará el premio.

En el caso de que un trabajador no realice el total de la jornada laboral, sólo perderá dicho plus si al momento del retiro no cumplió con el 50% de la jornada.

También podrá perder dicho premio, si la sumatoria de sus llegadas tardes durante el mes superara los 20 minutos.

12.1.4 Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que asistan sin falta alguna justificada o injustificada los días viernes, sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados.

No será causal de pérdida del premio si algún trabajador tuviese un franco programado en dichos días o si estuviese en licencia legal y convencional, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales.

12.1.5 Quebranto de moneda

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio y tendrá como fin compensar los descuentos por las pérdidas y quebrantos del personal que habitualmente trabaja con dinero efectivo, así como los quebrantos y reclamaciones que surjan, igualmente este plus será abonado las doce mensualidades

12.1.6 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de —"La Empresa"—. Este Plus, será en consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas. Podrá ser otorgado o cesado a voluntad de La Empresa.

12.1.7 Plus de Temporada

Este plus sólo se aplicará a aquellos trabajadores que laboren en "SEDE PINAMAR" y tendrá vigencia durante los meses de enero y febrero de cada año, correspondiéndoles a aquéllos que tengan asistencia perfecta durante dichos meses, y consistirá en un incremento del quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico de cada trabajador.

12.1.8 Plus por Rotatividad y Nocturnidad

Tendrán derecho a la percepción este plus todos aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo venían percibiendo el rubro "Horas nocturnas", cuyos montos se liquidarán de igual modo bajo este nuevo rubro. Este plus comprenderá y absorberá el régimen remuneratorio previsto para este rubro en las normas vigentes.

Artículo 13º.- JORNADA LABORAL - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si las características de la actividad de las Empresas y la rotación de los turnos lo justificaren, las Empresas, con información a la Asociación Sindical, podrán establecer y mantener el trabajo por equipos, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de cada una de las Empresas el disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

FERIADOS. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del cien por ciento (100%) sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

Serán consideradas horas extras, aquéllas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando para el cálculo de las mismas, la base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas, es decir que se tendrán en cuenta las previsiones de la LCT en lo que respecta al descanso semanal.

Los trabajadores que se desempeñan en tareas administrativas cumplirán una jornada laboral de 8 horas de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Dentro de dicho horario se encuentra comprendido el lapso de descanso (almuerzo) de dichos trabajadores.

Artículo Nº 14.- PROPINAS PROHIBICION DE SU ACEPTACION

Las partes convienen expresamente que queda terminantemente prohibida la aceptación o recepción por parte del trabajador de propinas y/o gratificaciones voluntarias y/o beneficios y/o ganancias, como de cualquier rédito monetario de carácter lícito, que intente o pretenda ser entregado o dado al trabajador por clientes y/o concurrentes y/o parroquianos y/o visitantes, y/o asistentes y/o jugadores ya sea a los fines del Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias) y o a cualquier otro fin. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este ultimo —no aceptado por La Empresa— sin ninguna consecuencia, a ningún efecto para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originan derecho alguno a favor del trabajador en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, y/o cualquier otro fin.

Artículo Nº 15.- PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros meses (3) meses. En caso de despido dispuesto por —"La Empresa"— antes de la finalización del período de prueba, —"La Empresa"— no deberá abonar al trabajador suma de dinero alguna en concepto de indemnización por antigüedad, extinguiéndose la relación laboral y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto el trabajador. Deberá el empleador de conformidad con la legislación vigente otorgar (o abonar en su caso) un preaviso de 15 días.

Artículo Nº 16.- DESCANSOS - REFRIGERIO

Todos los trabajadores, comprendidos en esta convención, que laboren 8 horas, tendrán derecho a gozar de un descanso de 30 minutos que se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sala lo disponga según la organización operativa y las necesidades de la Sala. Para aquellos trabajadores que laboren 12 horas serán 2 (dos) descansos de 20 minutos más un refrigerio gratuito que le proporcionará La Empresa.

Artículo 17º.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará sujeto a las disposiciones legales en vigor en cada momento. No obstante ello, el trabajador deberá efectuar la comunicación de inasistencia establecida en el Artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo a la Empresa

Dicha comunicación —teniendo en cuenta las características de la actividad que explotan las Empresas—, deberá ser efectuada por el trabajador (salvo casos de fuerza mayor) con una antelación mínima de dos (2) horas al horario de inicio de su jornada de trabajo, luego de este lapso podrá ser considerada como inasistencia sin aviso, siendo pasible de la sanción correspondiente.

Las Empresas deberán contar con instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. Cada Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical La Empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para cubrir las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo 18º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una prestación con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, afiliados a la entidad sindical signataria o que decidan adherir voluntariamente al mismo, con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal afiliado y de optativo para el no afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

- en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos ocho ($ 8.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cuatro ($ 4.-), corresponden al seguro de vida y pesos cuatro ($ 4.-) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser abonados íntegramente por la empresa, y esta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina —sucursal Montserrat— dentro de los primeros 15 días de comenzado el mes.

Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto precedente contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas. Si el aumento fuere mayor al 10% del monto vigente deberá previamente contar con aprobación por escrito de La Empresa.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda).

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 19º.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo con referencia al capítulo de licencias especiales.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a La Empresa, en los siguientes casos:

- ❖ Por matrimonio del trabajador: 10 días.
- ❖ Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.
- ❖ Por fallecimiento de hermano: 2 días.
- ❖ Por fallecimiento de abuelos: 1 día.
- ❖ Por nacimiento de hijos: 2 días.
- ❖ Por nacimiento múltiple de hijos: 3 días.
- ❖ Por mudanza: 1 día

Casos Especiales

❖ Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 10 días en el año a fin de rendir evaluaciones, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes. Los días pedidos por estudio no podrán excederse de 2 por vez.

❖ Por nacimiento de hijos con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 20º.- PROTECCION DE MATERNIDAD

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo en las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 120 días de embarazo acreditado con el certificado médico al que refiere el Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora podrá prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación, siempre que su estado de salud aconseje dicha modificación.

Cuando los puestos y tareas consignados en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y éstas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. En este caso la trabajadora dejará de percibir el adicional por asistencia y puntualidad y los rubros remuneratorios variables según la actividad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de siete horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración. Dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

III.- El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse por hasta un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha por razones estrictamente médicas, reservándose la Empresa la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar esta circunstancia.

Artículo 21º.- ROPA DE TRABAJO

Las Empresas proveerán a cada trabajador en comodato (préstamo de uso), de un equipo completo de vestuario, en razón de dos (2) uniformes mínimos por año, siendo facultad de las mismas de otorgar una mayor cantidad. Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar y del horario de trabajo.

Salvo por circunstancias especiales, quedan excluidos del vestuario la ropa interior, el calzado y las medias. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a decidir su inclusión individual o conjunta sin que la inclusión en un período determinado genere obligaciones de mantenerla en los períodos sucesivos.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 22º.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los trabajadores de seguridad a solicitar la revisada de bolsos, carteras y/o mochilas de los empleados cuando estos se retiran. Dicho control se efectuará con reserva y discreción en un sector que a su vez será monitoreado por cámaras de seguridad.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 23º.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en normativa vigente y en el reglamento interno que cada una de las Empresas redacte a tal efecto, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Despido.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego y a otros trabajadores. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo 24º.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154 último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado por decreto 390/76.

A tal fin, la empresa solicitará anualmente la correspondiente autorización a la autoridad de aplicación del trabajo.

Para la realización y confección de los turnos será criterio prioritario la antigüedad del trabajador en —"La Empresa"—, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad, procediéndose al reparto o elección sucesivos en régimen de turnos sucesivos rotativos. El segundo criterio para la elección del período vacacional será el del estado civil, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos.

Artículo 25º.- CUOTA DE SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 2 (dos) años a partir de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Acuerdo Artículo 26 CCT"

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días hábiles de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento,

Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA), en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 26º.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuará como "agentes de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado a ALEARA, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y el 1% (uno por ciento) del salario básico de cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la "ALEARA" y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por La Empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 27º.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo 28º.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo 29º.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

Artículo 30º.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente. La Empresa reconoce un crédito horario de 25 hs. mensuales a favor de los Delegados gremiales en la empresa, de acuerdo a lo previsto en la ley 23.551, las que podrán ser tomadas por el trabajador por jornadas completas.

Artículo 31º.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorga un lugar a fin de facilitar a la ALEARA la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo 32º.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACIATACION DE LA ALEARA

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) durante el primer año de vigencia del presente convenio y a partir del segundo año de vigencia pasará a ser del dos por ciento (2%), porcentajes que se calcularán sobre el salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención. Estas sumas se abonarán en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA de Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo 33º.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, LA EMPRESA podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, esta informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 34º.- DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BINGO PINAMAR S.A. constituye domicilio en la calle Constitución 299, Pinamar, Pcia de Bs. As.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citación e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia y para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Capital Federal, constituyendo cada parte domicilios especiales con fuerza legal donde serán válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los indicados en el primer párrafo del presente convenio.

Artículo 35º.- IMPRESION DEL CONVENIO

Ambas partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo de la Empresa.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

BINGO PINAMAR S.A

SEDE POLVORINES

CATEGORIA	Sueldo Basico	Premio a la Asistencia y Puntualidad	Premio a la Asistencia Perfecta Dias Especiales	Quebranto de Moneda	Plus Empresa	TOTAL BRUTO
Coordinadores	3346	200	150			3696,00
Jefe de Sala Calificado	2686	200	150			3036,00
Jefe Tecnico	2510	200	150			2860,00
Jefe Mantenimiento	2510	200	150			2860,00
Jefe de Seguridad	2510	200	150			2860,00
Jefe de Sala Inicial	2266	200	150			2616,00
Administrativo A	2266	200	150			2616,00
Tecnico calificado	2192	200	150			2542,00
Recuento / Tesorero	1753	200	150	300		2403,00
Asistente de Jefe de Sala	1847	200	150	200		2397,00
Tecnico Inicial	2037	200	150			2387,00
Jefe de Mesa	1748	200	150	200		2298,00
Relaciones Publicas	1948	200	150			2298,00
Cajero	1748	200	150	200		2298,00
Administrativo B	1912	200	150			2262,00
Jefe de Limpieza	1882	200	150			2232,00
Mantenimiento calificado	1857	200	150			2207,00
Seguridad	1857	200	150			2207,00
Vendedor Calificado	1603	200	150	150		2103,00
Limpieza calificada	1686	200	150			2036,00
Mantenimiento Inicial	1623	200	150			1973,00
Administrativo C	1523	200	150			1873,00
Vendedor Inicial	1336	200	150	150		1836,00
Limpieza inicial	1486	200	150			1836,00
Guardacoches	1078	200	150			1428,00

SEDE PINAMAR

CATEGORIA	Sueldo Basico	Premio a la Asistencia y Puntualidad	Premio a la Asistencia Perfecta Dias Especiales	Quebranto de Moneda	Plus Empresa	TOTAL BRUTO
Coordinadores	2686	200	150			3036,00
Jefe Técnico	2086	200	150			2436,00
Jefe de Sala Calificado	2086	200	150			2436,00
Administrativo A	2086	200	150			2436,00
Tecnico calificado	2037	200	150			2387,00
Mantenimiento calificado	2037	200	150			2387,00
Administrativo B	1960	200	150			2310,00
Jefe de Sala Inicial	1886	200	150			2236,00
Jefe Mantenimiento	1886	200	150			2236,00
Jefe de Seguridad	1886	200	150			2236,00
Asistente de Jefe de Sala	1637	200	150	200		2187,00
Recuento / Tesorero	1464	200	150	300		2114,00
Tecnico Inicial	1622	200	150			1972,00
Jefe de Mesa	1422	200	150	200		1972,00
Relaciones Publicas	1622	200	150			1972,00
Cajero	1422	200	150	200		1972,00
Seguridad	1622	200	150			1972,00
Administrativo C	1439	200	150			1789,00
Vendedor Calificado	1289	200	150	150		1789,00
Jefe de Limpieza	1439	200	150			1789,00
Mantenimiento Inicial	1305	200	150			1655,00
Vendedor Inicial	1155	200	150	150		1655,00
Limpieza	1155	200	150			1505,00
Guardacoches	1078	200	150			1428,00